

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE EL CONFLICTO GENERADO POR EL CAMBIO DEL
REGISTRO CIVIL AL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS –RENAP-EN LA
CABECERA DEPARTAMENTAL DE SOLOLÁ**

VICTOR ADOLFO PICHOL SIGÜIL

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2010

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE EL CONFLICTO GENERADO POR EL CAMBIO DEL
REGISTRO CIVIL AL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS –RENAP-EN LA
CABECERA DEPARTAMENTAL DE SOLOLÁ**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

VICTOR ADOLFO PICHOL SIGÜIL

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos de

ABOGADO Y NOTARIO.

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2010

JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO	Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. César Landelino Franco López.
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla.
VOCAL III:	Lic. Luis Fernando López Díaz.
VOCAL IV:	Br. Mario Estuardo León Alegría.
VOCAL V:	Br. Luis Gustavo Ciraiz Estrada.
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL

Primera Fase:

Presiente: Lic. .Otto Marroquín Guerra

Vocal: Lic. Jorge Mario Yupe Cárcamo

Secretario: Lic. Víctor Manuel Soto Salazar.

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Álvaro Hugo Salguero Lemus

Vocal: Lic. Ronan Arnoldo Roca Menéndez

Secretaria: Lic. Valeska Ivonne Ruíz Echeverría

RAZON: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de la Tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



LIC. CARLOS HUMBERTO PALOMO ORELLANA

ABOGADO Y NOTARIO

OFICINA JURIDICA

Calzada San Juan 11-36 zona 7 Quinta Samayoa, Guatemala.

Teléfono: 2440-0767 Colegiado 1559

Guatemala, doce de agosto del año dos mil diez

Licenciado

Marco Tulio Castillo Lutín

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala.

Su Despacho

Licenciado Castillo Lutín:



El motivo de la presente es para desearle toda clase de bendiciones en su labor cotidiana, la misma es para informarle en atención a la providencia de Unidad de Asesoría de Tesis de fecha dos de septiembre del año dos mil ocho, dentro del expediente 752-08, informo a usted que procedí a ASESORAR el trabajo de tesis intitulado "ANALISIS JURÍDICO SOBRE EL CONFLICTO GENERADO POR EL CAMBIO DEL REGISTRO CIVIL AL -RENAP-, EN LA CABECERA DEPARTAMENTAL DE SOLOLA" elaborado por el estudiante VICTOR ADOLFO PICHOL SIGÜIL, para lo cual manifiesto lo siguiente:

1.El presente trabajo consiste en la importancia y servicio que prestaba la Oficina del Registro Civil de las personas y en la introducción se refiere sobre el primer antecedente del Registro Civil de las personas, que surgió en la edad media como consecuencia de las tribus bárbaras poseedoras de tierras. Y como antecedente directo lo tiene el registro parroquial de la Iglesia Católica de asentar los datos más importantes de la vida de las personas como la inscripción de nacimientos y defunciones. -----



LIC. CARLOS HUMBERTO PALOMO ORELLANA
ABOGADO Y NOTARIO
OFICINA JURIDICA

Calzada San Juan 11-36 zona 7 Quinta Samayoa, Guatemala.

Teléfono: 2440-0767 Colegiado 1559

Por lo anterior expuesto el encargado era el párroco local de cada municipio. Pero con la vigencia del Decreto 90-2005 Ley del Registro Nacional de las Personas (Renap), desaparece el Registro Civil, dicha Ley implementa el cambio de la cédula de vecindad por el Documento Personal de Identificación (D.P.I).

Pero haciendo análisis respecto a los antecedentes y consecuencias a la organización y servicio pues dicha institución contiene muchas desventajas al cual procedí al asesoramiento del trabajo de tesis señalado, contando con carácter técnico y científico que refiere que el Registro Civil, ya no es apto para esta cabecera departamental y principalmente a la sociedad guatemalteca, por los avances tecnológicos que el Renap, brinda actualmente.

2. En el desarrollo de la tesis se utilizó la metodología y técnicas de investigación adecuadas, comprendiendo el método Analítico que busca que el Renap, unifique la información para que dicha institución esté en línea con las demás sedes del Renap, de la República y servir con eficiencia al pueblo de Guatemala; el Sintético consistió en darle solución al conflicto por el cambio del Registro Civil al Renap, y encontrándole las soluciones emergentes por la falsa información proporcionada por parte de los líderes hacia dicha comunidad, el Inductivo comprendió la aceptación del Renap, en el departamento considerando que todo ciudadano debe respetar el principio de legalidad

LIC. CARLOS HUMBERTO PALOMO ORELLANA
ABOGADO Y NOTARIO
OFICINA JURIDICA

Calzada San Juan 11-36 zona 7 Quinta Samayoa, Guatemala.

Teléfono: 2440-0767 Colegiado 1559



contenido en la Carta Magna y demás leyes, el Deductivo fue la solución del conflicto por la efectividad y servicio que presta a los usuarios el Renap, y con la diferencia del antiguo Registro Civil que no cumplía con las normas requeridas de calidad. Las técnicas que se utilizaron fueron la documental y de fichas bibliográficas, con las cuales se recopiló la información jurídica y doctrinaria pertinente para el desarrollo de la presente tesis.

3. Las conclusiones y recomendaciones tratan que la Oficina del Registro Civil, de la cabecera departamental de Sololá en la actualidad ya no es funcional y no cumple con los requisitos de la época actual principalmente el del principio de seguridad jurídica, y el mismo documento no cumple con las exigencias de un mundo cada día mas moderno, por lo que se considera de urgencia nacional el cambio de la referida cedula de vecindad por el Documento Personal de Identificación (D.P.I.).

4. Debido a que la cédula de vecindad es un documento carente de confianza que facilita su falsificación y elaborado con material carente de medidas de seguridad y fácil deterioro es necesario que el Renap, tome el control y cambio de dicho documento.



LIC. CARLOS HUMBERTO PALOMO ORELLANA
ABOGADO Y NOTARIO
OFICINA JURIDICA

Calzada San Juan 11-36 zona 7 Quinta Samayoa, Guatemala.

Teléfono: 2440-0767 Colegiado 1559

5. Al bachiller Victor Adolfo Pichol Sigüil, le sugerí modificar la introducción, capítulos y bibliografía y el sustentante se encontró conforme con llevarlas a cabo.

6. El trabajo demuestra la perseverancia demostrada en el lapso del tiempo que lleva la atención y dedicación personal para el cual he revisado en la presente investigación aplicando las técnicas y métodos; con los cuales se comprobó la hipótesis que determina el Traslado del Registro Civil al Registro Nacional de las Personas (Renap), causando conflicto y oposición en la cabecera departamental de Sololá, por el desconocimiento y falsa información proporcionada por sus líderes a dicha comunidad.

7. En definitiva el contenido del trabajo de tesis se refiere al control de seguridad jurídica y manejo de documentos de identificación para llevar un mejor control y evitar problemas en las inscripciones de datos de la sociedad guatemalteca.

En razón de lo anterior, la tesis cuenta con los requisitos legales establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de la Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen Publico, siendo procedente emitir DICTAMEN FAVORABLE, para que continúe con el tramite correspondiente, previo a optar el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales




LIC. CARLOS HUMBERTO PALOMO ORELLANA
ABOGADO Y NOTARIO
OFICINA JURIDICA

Calzada San Juan 11-36 zona 7 Quinta Samayoa, Guatemala.

Teléfono: 2440-0767 Colegiado 1559

Con muestras de mi respeto, soy su de usted su atento y seguro servidor.


Lic. Carlos Humberto Palomo Orellana
Abogado y Notario
Colegiado N. 1559
Teléfono: 2440-0767

CARLOS HUMBERTO PALOMO ORELLANA
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, nueve de septiembre de dos mil nueve.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) MARCO JUNIO MARTÍNEZ DARDÓN, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante VÍCTOR ADOLFO PICHOL SIGÜIL, Intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE EL CONFLICTO GENERADO POR EL CAMBIO DEL REGISTRO CIVIL AL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP- EN LA CABECERA DEPARTAMENTAL DE SOLOLÁ".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
CMCM/crla.



Lic. MARCO JUNIO MARTINEZ DARDON
ABOGADO Y NOTARIO



Guatemala, doce de agosto del año dos mil diez.

Licenciado

Marco Tulio Castillo Lutiñ

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

Su Despacho

Licenciado Castillo Lutiñ:



El motivo de la presente es para desearle toda clase de bendiciones en sus labores diarias la misma conlleva en cumplimiento de la resolución dictada por dicha coordinación a su cargo en la cual fui nombrado como REVISOR DE LA TESIS del estudiante VICTOR ADOLFO PICHOL SIGÜIL, en la realización de tesis intitulado "ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE EL CONFLICTO GENERADO POR EL CAMBIO DEL REGISTRO CIVIL AL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RENAP), EN LA CABECERA DEPARTAMENTAL DE SOLOLÁ", con todo respeto a usted informo lo siguiente:

1. La revisión de la presente tesis, cuenta con carácter técnico y científico e indica que el Registro Civil ya no cumplía con los requisitos que la sociedad guatemalteca requiere actualmente, porque el Renap, cuenta con tecnología moderna.
2. También es fundamental indicar que la redacción es la correcta, haciendo uso de un lenguaje de fácil entendimiento para estudiantes y profesionales del derecho.
3. Considero que el aporte a relucir en el presente trabajo es su contribución científica a la sociedad guatemalteca y técnicamente fundamentado en el Decreto 90-2005 Ley



del Registro Nacional de las Personas (RENAP), que el Estado por medio del Organismo Legislativo, quien crea las leyes llegue al objetivo deseado.

4. En el desarrollo de la tesis se utilizó la metodología y técnicas de investigación adecuadas, comprendiendo el Método Analítico, busca que el Registro Nacional de las Personas (Renap), se unifique y esté en línea con las demás sedes del Renap; el Sintético consistió en darle solución al conflicto por el cambio del Registro Civil al Renap, y encontrarles las soluciones analíticas por la falsa información proporcionada por parte de líderes hacia dicha comunidad, el inductivo, Comprendió la aceptación de Renap, en dicha comunidad, el deductivo fue la solución del conflicto por la efectividad y servicio que presta el Registro Nacional de las Personas Renap, y la deficiencia de antiguos Registros civiles, sin cumplir con las normas de ley. Las técnicas utilizadas fueron la documental, con las cuales se recopiló la información jurídica y doctrinaria para el desarrollo de la presente tesis.

5. El trabajo demuestra la perseverancia, atención, dedicación y paciencia en el tiempo guiado en la presente investigación, aplicando las técnicas y métodos; con lo cual se comprobó la hipótesis que determina el Traslado del Registro Civil al Registro Nacional de las Personas RENAP, causando conflicto y oposición en la cabecera departamental de Sololá, por el desconocimiento y la falsa información proporcionada por sus líderes a dicha comunidad.

6. La bibliografía empleada es la correcta, en relación a los capítulos. A la del bachiller Víctor Adolfo Pichol Sigüil, le sugerí modificar la introducción y los capítulos, y el sustentante accedió a corregirlos.

En razón de lo anterior, la tesis cuenta con los requisitos legales establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de la Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, siendo procedente emitir DICTAMEN FAVORABLE, en cuanto a la FASE DE REVISION para que



Lic. MARCO JUNIO DARDON
ABOGADO Y NOTARIO
OFICINA JURIDICA

4ta Calle 3-16 zona 11, Colonia Progreso, Guatemala.

Teléfono: 24738664 Colegiado 2182

continúe con el trámite correspondiente, previo a optar el grado académico de
Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales

Atentamente:

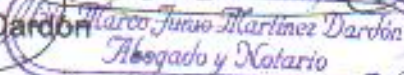
ID Y ENSEÑAD A TODOS

Lic.: Marco Junio Martínez Dardon

Abogado y Notario

Colegiado N. 2182

Teléfono: 24736486



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, trece de mayo del año dos mil diez.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante VÍCTOR ADOLFO PICHOL SIGÜIL, Titulado ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE EL CONFLICTO GENERADO POR EL CAMBIO DEL REGISTRO CIVIL AL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS RENAP-, EN LA CABECERA DEPARTAMENTAL DE SOLOLÁ. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

MTCL/stlh,



DEDICATORIA

- A DIOS: Por darme paciencia, paz, sabiduría, fuerza, amor, esperanza, perseverancia para terminar mis estudios universitarios.
- A MIS PADRES: Víctor De León Pichol Abaj, Juana Sigüil Esquit, por ser el sostén de mi sacrificio con su trabajo agotador y su amor incondicional, al término de esta tesis.
- A LA FAMILIA: Castillo De León, especialmente a mi madrina Adilia de Castillo, al ingeniero Raúl, Verónica de García, y Nora Figueroa, por sus sabios consejos.
- A: Mis tíos, primos, sobrinos, hermanos, ahijados, con mucho cariño.
- A MIS AMIGOS: Ovidio, Alejandra, Fredy, con profundo cariño y agradecimiento.
- A: Los licenciados Edgar Castillo Ayala y Estuardo Castellanos, por sus conocimientos intelectuales.
- A: La Gloriosa y tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por ser el principio para iniciar mi vida profesional.

ÍNDICE

	Págs.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. El Registro Civil	01
1.1. Orígenes.....	01
1.2. Definición del Registro Civil.....	04
1.3. Evolución.....	08
1.4. Historia del Registro Civil en Guatemala.....	15
1.5. Principios del Registro Civil en Guatemala.....	16
1.6. El Registro Civil en el Departamento de Sololá.....	21
1.6.1 Estructura Organizacional.....	21
1.6.1.1. Nivel Superior.....	21
1.6.1.2. Nivel de Asesoría.....	22
1.6.1.3. Nivel Ejecutivo.....	23
1.6.1.4. Nivel Operativo.....	23
1.6.1.5. Funciones Generales.....	24
1.6.1.6. Oficinas y unidades municipales.....	27

CAPÍTULO II

2. El estado civil.....	29
2.1 Definición de estado civil.....	31
2.2 Definición de persona.....	36
2.3. Clases de persona.....	37
2.4 Naturaleza jurídica de la personalidad.....	38
2.5. Atributos de la personalidad.....	42

	Págs.
2.6 Clases de capacidad.....	42
2.7. Incapacidad de la persona.....	44
2.8. La interdicción, finalidad y efectos.....	47
2.9 Clases de interdicción.....	48
2.10 Finalidad de la interdicción.....	48
2.11 Efectos de la interdicción.....	49
2.12 Medios para comprobar el estado civil en Guatemala.....	49
2.13 Acciones del estado civil.....	51
2.14 El Nombre.....	52
2.15 Teoría del nombre.....	54
2.16 Formación del Nombre.....	55

CAPÍTULO III

3. Definición del Registro Nacional de las Personas (RENAP).....	57
3.1. Funciones del Registro Nacional de las Personas (RENAP).....	60
3.2. Del Directorio.....	63
3.3. Funciones del Consejo Consultivo.....	65
3.4. Reglamento de inscripciones del Registro Nacional de las Personas.	74

CAPÍTULO IV

4. Análisis jurídico sobre el conflicto generado por el traslado del Registro Civil al Registro Nacional de las Personas (RENAP), en la cabecera Departamental de Sololá.....	77
4.1. Caracterización del departamento de Sololá.....	77
4.2. Razones de la oposición a la adopción del nuevo documento personal de Identificación (D.P.I.).....	78

	Págs.
4.3. Medidas adoptadas contra el nuevo Documento Personal de Identificación (D.P.I).....	82
4.4. Perdidas económicas por dichas medidas.....	86
4.5. Decisiones tomadas por el Estado y acatadas por los pobladores del Departamento de Sololá.....	87
CONCLUSIONES.....	91
RECOMENDACIONES.....	93
BIBLIOGRAFÍA.....	95

INTRODUCCIÓN

En el tema elegido es necesario estar informado como profesional y al mismo tiempo aportar algo de la investigación de la tesis que se hizo sobre el Problema generado por el Cambio del Registro Civil al Registro Nacional de las Personas en la cabecera departamental de Sololá, ya que el antiguo registro civil municipal, el encargado inscribía toda clase de asientos e inscripciones, pero dichos documentos no tenían el registro y la seguridad requerida, dando opciones a falsificaciones de toda índole y principalmente en la etapa de elecciones. Por esa misma razón con la vigencia del Decreto 90-2005 Ley del Registro Nacional de las Personas RENAP, desaparece todo lo anterior, y esta nueva ley da seguridad jurídica.

El objetivo general, comprobado; conocido y analizado fueron las causas del traslado de los libros del Registro Civil al Renap, por los intereses de líderes políticos que manejaron a su antojo la información por la vigencia del Decreto 90.2005.

Entre los objetivos específicos: se determinó que el factor más influyente en la comunidad fue el desconocimiento a la referida Ley, y de acuerdo a la realidad social que vivió esa cabecera departamental lo que evidenció fue la falta de información y desconocimiento, y por la otra parte el interés de los líderes hacia su comunidad al no informar correctamente la vigencia de la referida Ley. Porque el traslado del Registro Civil al Registro Nacional de las Personas Renap, y en la hipótesis indica que causó conflicto y oposición en dicha cabecera departamental por desconocimiento y falta de información.

Lo anterior trae como consecuencia la sustitución de la cédula de vecindad, por el Documento Personal de Identificación (DPI), Decreto 90-2005, Ley del Registro Nacional de las Personas (RENAP), para evitar falsificaciones de identidades.

Al analizar cuales fueron las causas del conflicto en el departamento de Sololá, se basó que la cédula de vecindad fue un documento perecedero y carente de seguridad jurídica que estuvo al día del tráfico de nacionalidades, fraudes, corrupciones.

Este trabajo está estructurado en cuatro capítulos: en el primero, se trata el Registro Civil, su definición, sus orígenes y evolución; en el segundo, se contempla la definición estado civil, persona, naturaleza jurídica y atributos de la personalidad, clases de capacidad, el nombre; el tercero, se refiere a la Ley del Registro Nacional de las Personas, definición y estructura; en el cuarto, se presenta un análisis respecto al conflicto generado por el cambio del Registro Civil al ingreso del Renap en la cabecera departamental de Sololá.

En este trabajo se utilizaron los siguientes métodos de investigación: el analítico, donde se encontró el propósito y las posibles soluciones al problema generado; el sintético, que condujo a las verdades particulares para llegar a una verdad general, al problema generalizado en la cabecera departamental de Sololá, por el cambio del Registro Civil al ingreso del Renap; el inductivo, que ayudó a tomar en cuenta un principio, y es la seguridad jurídica en todo documento que emita el Renap, a la sociedad en general; el deductivo, encontrando la solución al problema, y analizando consensos en las diferentes organizaciones que no querían que esta nueva ley entrara en vigencia.

En conclusión el Registro Nacional de las Personas es una entidad de derecho publico con personalidad jurídica propia, que ofrece un mejor servicio no solo a esta cabecera departamental sino, también a nivel nacional con mejores condiciones de seguridad, garantía, y principalmente la mayor ventaja es la unificación de información de los documentos, y esto se esta proyectando por medio de las capacitaciones proporcionadas a los colaboradores de dicha institución, para servir mejor a la sociedad guatemalteca y a la vez mejorándolo.

CAPÍTULO I

1.) El Registro Civil

1.1) Orígenes

“En la Edad Media como consecuencia de la invasión de las tribus bárbaras, el poseedor de tierras se unía a los propietarios de territorios colindantes para defenderse de los peligros comunes. Esta alianza se sellaba bajo un acto solemne, donde el pequeño vasallo prestaba juramento vitalicio de fidelidad a la nobleza. El señor feudal, realizaba anualmente un empadronamiento para conocer el número de vasallos y siervos a su servicio.

Los censos regulares existieron en España, durante la ocupación Musulmana, en donde los reyes católicos ordenaron que se realizarán dos censos uno en Castilla en 1482 y otro en 1494.

Los franceses por su parte, realizaron censos en 1666 en Canadá. Ellos utilizaron para sus censos información de las personas como: datos personales, profesión u oficio.

El Registro Civil como tal, lo encontramos en la edad media, su antecedente más directo lo constituyó el Registro Parroquial de la Iglesia Católica en el siglo XIV. La Iglesia Católica tomó inicialmente la idea grecorromana de asentar los actos más importantes de la vida de los feligreses (nacimientos, matrimonios y muertes), se encargó la función de dichos registros a cada uno de los párrocos locales y el acta más

antigua data de 1478. Entre las actas registradas antiguamente, se encuentran las de bautizo, en donde se anotaban los nombres de los padrinos, quienes se obligaban a reemplazar a los padres del ahijado en caso de necesidad. Los registros matrimoniales, en donde se establecían la jerarquía y diferenciación frente a las uniones no bendecidas por el sacramento del matrimonio. El Registro de defunciones, que se limitó a borrar del registro de los feligreses a los fallecidos, detallando las circunstancias de muerte y ubicación de su lugar.

Las autoridades civiles de esa época aprovecharon las ventajas de estos registros religiosos otorgándoles plena fe a los asientos que constaban en los libros de las parroquias.

En el período de la reforma religiosa y el surgimiento de una tendencia evangélica se originó un gran problema para el registro, puesto que los registros católicos no estaban a disposición de los protestantes. La separación entre el Estado y la Iglesia y el surgimientos de poderes temporales con mejor cimentación, institucionalizaron el matrimonio laico o civil, el divorcio y la adopción, circunstancias no admitidas por la Iglesia Católica, obligando al Estado a considerar su secularización que esta consistió en transferir bienes o funciones eclesiásticas a particulares o al Estado, llevando controles independientes de los datos relativos al estado civil de las personas, estableciéndose así la libertad de culto.

Es evidente el papel desempeñado durante la Edad Media por la Iglesia Católica en relación al Registro Civil, pues se ha encontrado que en el siglo XIV, ya existía el Registro Parroquial de la referida Iglesia.

El pueblo Azteca, por su parte tuvo control registral por medio de documentos llamados

Matricula de los Tributos, en ellos se registraban datos sobre las mercancías que debían entregarse a Moctezuma tales como: jade, plumas de quetzal, oro en polvo, granos de cacao. Los Mayas también acostumbraban llevar registros, erigían estelas en donde indicaban fechas importantes mediante la escritura jeroglífica”¹

Es evidente el papel que jugó el registro parroquial en la Edad Media por que fue en dichos registros donde se inicio la inscripción de los hijos de los católicos; solo dicha Iglesia era la encargada de inscribir a las personas respecto de su estado civil y como se ha indicado dichos registros eran efectuados por los párrocos de cada lugar o municipio.

En Guatemala, antes de año de 1977 se admitían las partidas parroquiales, por que no se había establecido un Registro Civil como parte del Estado, con la secularización absoluta entre el Estado y la Iglesia Católica, el Registro Civil, pasó a ser dependencia de las municipalidades, y los registradores eran nombrados por la misma institución.

Con las secularización antes descrita, las personas protestantes no tuvieron un registro que los identificara en relación a su estado civil, se sabía cuando nacían y cuando morían, pero no se contaba con un registro que los identificara ya que por la diferencia de credo la Iglesia Católica no lo registraba, por tal situación el Estado comenzó a estructurar un Registro Civil para poder inscribir a todas las personas, sin distinción de ninguna naturaleza en todos los actos de su vida ya que esta función correspondía a dicho Organismo. A la fecha la Iglesia Católica continúa realizando sus registros parroquiales sobre los cuales extienden partidas eclesiásticas de bautizos y de confirmaciones.

¹ Vázquez Ortiz, Carlos. **Derecho Civil I. De las Personas y el Matrimonio.** págs. 181 y 182,

1.2) Definición del Registro Civil

En Guatemala, se constituía en la institución que guardaba celosamente los datos más importantes de la vida de los guatemaltecos, como se apreciara en el siguiente:

Artículo 369.- Código Civil (Decreto-Ley 106). “El Registro Civil es la institución pública que hace constar los actos concernientes al estado civil de las personas.” Cabe aclarar que dichos Artículos del 369 al 437 así como el Artículo 441 fueron derogados según Decreto 90-2005 del Congreso de la República, Ley del Registro Nacional de las Personas. (RENAP).

Se entiende por estado civil la posición jurídica que una persona ocupa en la sociedad; es decir, el conjunto de calidades que una persona posee y que sirven de base para atribuirle determinados derechos y obligaciones civiles.

En dicho registro se inscribía: el nacimiento, la filiación, el nombre y los apellidos, las emancipaciones y habilitaciones de edad, las modificaciones judiciales de la capacidad de las personas o que éstas hayan sido declaradas en concurso, quiebra o suspensión de pagos; las declaraciones de ausencia y fallecimiento, la vecindad y nacionalidad; la patria potestad, tutela y demás representaciones legales, el matrimonio, etc.

El Registro Civil era público para quien tenía interés en conocer los asientos, interés que en principio se presumía en quien lo consultaba. La publicidad se realizaba por manifestación y examen de los libros, previa la autorización pertinente.

La importancia del Registro Civil radicó en la necesidad de inscribir los hechos importantes que afectan, la vida de las personas, en su proyección familiar y social o sea los hechos vitales, para garantizar su exactitud y fácil accesibilidad para quien deseó conocerlo; además los asientos proporcionaban una prueba indudable de esos hechos.

El Registro Civil, como lo indica el Licenciado Guillermo Cabanellas, “fue una institución del derecho de familia en donde se asentaban en forma individualizada los principales hechos relativos al ser humano: nacimiento, matrimonio y muerte, y otras circunstancias o actos que le conciernen, por sus relaciones familiares y que modifican su status”.²

“El Registro Civil fue la institución pública en donde se inscribían de manera particular los hechos fundamentales relativos al ser humano, como fueron: nacimientos, matrimonios, defunciones, y otros actos relevantes del ser humano, como relaciones familiares o sociales; es decir, los hechos vitales. Es el reconocimiento legal de la persona individual. O sea que mediante la inscripción de los hechos vitales, se crea hasta su extinción, la persona jurídica individual con todos los actos, que en alguna forma modifican su status social”.³

De acuerdo al Licenciado Francisco Luces Gil, “La expresión Registro Civil pudo emplearse en diversas acepciones: como conjunto de libros, donde se hacían constar los hechos y circunstancias concernientes al estado civil de las personas. Como oficina pública, organizada por el Estado para la constatación de dichos hechos y

² Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. editorial Helias. tomo iv. Buenos Aires, Argentina, 1983.

³ *enciclopedia® microsoft® encarta 2001*. © 1993- 2000 Microsoft Corporation. Reservados todos los Derechos. (15/11/2009)

circunstancias y finalmente; ésta es la acepción más importante, como institución o servicio. En este último aspecto puede ser definido como la institución que tuvo por objeto dar publicidad a los hechos y actos que afectan el estado civil de las personas, cooperar en ciertos casos, a la constitución de tales actos y proporcionar títulos de legitimación de estado civil.”⁴

Con la definición anterior se destacan las tres principales funciones del Registro Civil:

1ª La constatación y publicidad de los hechos y circunstancias concernientes al estado civil.

2º La cooperación a la formación de alguno de los actos afectantes a dicho estado, función que tiene una creciente importancia.

3º Finalmente, la característica, más fácil, es la de probar, la creación de auténticos títulos de legitimación del estado civil.

El Registro Civil era un registro público, encargado de hacer constar, en forma sistemática y ordenada, los acontecimientos de relevancia jurídica y dotada de fe pública, con el objeto de perpetuar, garantizar, certificar y dar a conocer su contenido en la forma y con las limitaciones prescritas por la Ley de la vida civil de las personas.

Baqueiro Rojas, citando a Rojina Villegas, sobre la definición del Registro Civil plantea el siguiente concepto:

“El Registro Civil fue una institución que tuvo por objeto hacer constar de una manera

⁴ Luces Gil, Francisco. **Derecho Registral**. págs. 1 y 2.

auténtica, a través de un sistema organizado todos los actos relacionados con el estado civil de las personas, mediante la intervención de funcionarios estatales dotados de fe pública, a fin de que las actas y testimonios que otorgaban tuvieran un valor probatorio pleno en juicio o fuera de él. Puede expresarse brevemente que el Registro Civil, fue ante todo una institución de orden público que tenía por objeto hacer constar de manera auténtica, con fe pública, el estado de las personas.”⁵

De acuerdo a lo expresado por los autores citados y con base en la experiencia real, es necesario conocer el papel fundamental que la Oficina del Registro Civil, desempeñaba bajo la autoridad de las alcaldías municipales.

Como es evidente que con el tiempo la información resguardada por dicha oficina fue vista por algunas personas como un instrumento útil para cometer actos al momento en que se procedía a alterar la información o registros consignados por ésta en los libros correspondientes. Adicionalmente la poca seguridad de los documentos y el fácil acceso por cualquier persona provocó el deterioro de la documentación que sumado al crecimiento poblacional motivó la creación de una institución independiente que tuviera por objeto la centralización y el resguardo de la información, con la ubicación de las oficinas departamentales y municipales correspondientes que haciendo uso de la tecnología actual permanezcan en línea, prestando de esta manera un mejor servicio a la población y un mejor resguardo. En esa fecha los datos ingresados e inscritos por dichas personas encargadas de la Oficina del Registro Civil, lo efectuaron con gran cantidad de errores al inscribir los nombres sean estos porque no escuchaban correctamente la pronunciación de dichos nombres, etc.

⁵ Baqueiro Rojas, Edgar. **Ob Cit.** pág. 229

1.3) Evolución

“El Registro Civil, sustituyó a los registros parroquiales, éstos para quienes profesaron la religión católica, mantuvieron toda su vigencia aplicándose efectivamente. Sin embargo aquellas personas que no eran católicas quedaban por lógica, al margen sin registro de los actos de su vida civil siendo este, uno de los motivos de secularización del Registro Civil. La secularización proviene de la Revolución Francesa, que comprendió la enorme utilidad de la constancia de éstos datos y procedió a establecerlos con sujeción a la potestad civil; tiempo más tarde se consagró en el Código Civil de Napoleón.

En España, y sus colonias, entraron en vigencia las disposiciones del Concilio de Trento, (1562), los registros fueron llevados por los curas de las Iglesias Católicas. La Cédula de Felipe III, del año 1606 con relación a los registros de los indios habitantes de las colonias americanas, disponía que los clérigos llevaran dos libros, uno para matricular a los que bautizaran y otro para anotar a los difuntos.

Con base en la reglamentación, del Concilio de Trento, la ejecución de dicha reglamentación, se encomendó a los curas o párrocos de la referida Iglesia fueron ellos quienes realizaron la formación de los registros de nacimientos, matrimonios y defunciones que ocurriesen en los dominios de España. Se dispuso dejar expresa constancia de que no se realizaran los registros que eran ajenos a las funciones religiosas; habiéndose dado lugar con ello a la secularización de los registros, que se consigna en la Constitución del año 1869 y 1870.”⁶

⁶ Cabanellas, Guillermo. **Ob cit.** Pág. 641.

Con el desarrollo que tuvo el Registro Civil y sus diferentes etapas registradas en su historia la evolución mas importante que se puede observar es la secularización entre el Estado y la Iglesia Católica.

Fue esa la razón fundamental que origino la entrada en vigencia del actual Código Civil en el que se fundamentó al Registro Civil, no como una simple Ley que comprendiera determinados hechos como se hacían anteriormente por la falta de una ley que dictara con claridad el quehacer con la información más importante de la vida de las personas desde su concepción hasta su fallecimiento, sino con una reglamentación clara y completa que le brinde a las personas certeza en su información y resguardo de la misma a, lo cual dio origen una ley que fuera su fundamento como lo es el actual Código Civil (Decreto Ley 106), que a través de su contenido procedía a dirigir dicha institución.

Tanto en el Código Civil como en la Constitución Política de la República de Guatemala, se hacen referencia al Registro Civil, los Artículos donde se regulan son los siguientes:

Artículo 370.- Código Civil.

“El Registro Civil efectuará las inscripciones de los nacimientos, adopciones reconocimientos de hijos, matrimonios, uniones de hecho, capitulaciones matrimoniales, insubsistencia y nulidad del matrimonio, divorcio, separación, y reconciliación posterior, tutelas, pro tutelas, y guardas, defunciones e inscripción de extranjeros y de guatemaltecos naturalizados y de personas jurídicas.”

Artículo 371.- Código Civil

“Las actas prueban el estado civil. Las certificaciones de las actas del Registro Civil prueban el estado civil de las personas.

Si la inscripción no se hubiere hecho, o no apareciere en el libro en que debiera encontrarse, o estuviere ilegible, o faltaren las hojas en que se pueda suponer que se encontraba el acta, podrá establecerse el estado civil ante el juez competente, por cualquier otro medio legal de prueba, incluso las certificaciones de las partidas eclesiásticas.”

Artículo 372.- Código Civil

“Cuando no sea posible fijar la fecha de nacimiento de una persona, el juez le atribuirá la edad que fijaren los expertos, compatible con el desarrollo y aspecto físico del individuo.”

Artículo 373.- Código Civil. (Reformado por el artículo 1 de los Decretos 69-97 y 124-97 del Congreso de la República).

“Función Municipal. Los Registros del estado civil se llevarán en cada municipio y estarán a cargo de un registrador nombrado por el Concejo Municipal.”

Artículo 375.- del Código Civil.

“Fe pública del registrador. El registrador es depositario del Registro Civil y en ejercicio de las funciones que le son propias, goza de fe pública y es responsable, mientras no pruebe que el hecho es imputable a otra persona, por las omisiones, alteraciones, falsificaciones y suplantaciones cometidas en las actas del registro.

El registrador como tal depositario, tiene a su cargo la conservación de los libros y documentos relativos al estado civil de las personas.”

Artículo 383.- Código Civil.

“Cierre de libros. Los libros se cerraban a los treinta y un días del mes de diciembre de cada año, con unas razones que indique el número de actas que contiene, la que será firmada por el registrador. Igual razón se pondrá en el libro que se concluya en el transcurso del año”.

Artículo 384.- Código Civil.-

“Inspección. El registrador civil de la capital y los registradores de las demás cabeceras departamentales, tendrán la inspección y vigilancia de los registros civiles municipales de sus respectivos departamentos, debiendo visitarlos e instruir a los encargados de llevarlos, respecto de los requisitos y formalidades para asentar las inscripciones. Levantarán acta de la visita, en que harán constar las faltas e irregularidades que observaren y las medidas dictadas para subsanarlas, de lo cual

darán cuenta al alcalde respectivo.”

Artículo 388.- Código Civil.

“Los registros del estado civil son públicos y las inscripciones son gratuitas.

Cualquier persona puede obtener certificaciones de los actos y constancias que contengan.

Las certificaciones que expedían los registradores pagaban el honorario fijado en el arancel que regulaba esa materia, debiendo insertarse en ellas todas las notas marginales que contenía la partida.”

Artículo 389.- Código Civil.

“Registros Parroquiales. Los registros parroquiales prueban el estado civil de las personas nacidas antes de la institución del Registro; y también el de los nacidos en lugares o poblaciones durante el tiempo que carecieron de dicha institución.”

Artículo 28.-Constitución Política de la República de Guatemala

“Derecho de Petición. Los habitantes de la República de Guatemala, tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme la ley.

En materia administrativa el término para resolver las peticiones y notificar las

resoluciones no podrá exceder de treinta días.

El contenido de los anteriores Artículos responde a las necesidades de las personas en cuanto que obligan al registro a anotar todos los cambios que respecta a la persona se realicen, concernientes a su estado civil.

Sin embargo adolece de varios aspectos siendo uno de ellos, el que se refiere a la persona encargada que realizara los registros, no especifica el perfil que este debe de llenar, se constituye en un puesto hasta el punto de vista político, se especifica que el registrador debe ser nombrado por el Concejo Municipal, pero en la realidad lo nombra el alcalde municipal. Adicionalmente a la falta del perfil de debía llenar el registrador civil la municipalidad carece de un manual de funciones que oriente a la persona nombrada para el efecto, ello da origen a un sinnúmero de anotaciones erróneas que la fecha esta provocando problemas a los guatemaltecos que deben tramitar su Documento Personal de Identificación (DPI), siendo la población de Sololá, también afectada por dicho problema.

La evolución se entiende que va avanzando o tiene varias etapas que permitan mejorar algo.

En materia fiscal, para impugnar resoluciones administrativas en los expedientes que se originen en reparos o ajustes por cualquier tributo, no se exigirá al contribuyente el pago previo del impuesto o garantía alguna.”

Las certificaciones que expidan los registradores pagarán el honorario fijado en el arancel que regula esta materia, debiendo insertarlas en ellas todas las notas

marginales que contenga la partida.

Como se ha desglosado anteriormente el avance del Registro Civil, también tuvo sus desventajas como es sabido por todas las personas que la organización, funcionamiento, adoleció en gran cantidad de deficiencias las cuales fueron: En dicho registro no se encontraron establecidos derechos y obligaciones para cada empleado por la falta de un manual por eso cada quien hacía lo que creía mejor, comenzando con el registrador civil que lo nombraba el propio alcalde para que inscribiera a las personas aunque este no tenía la suficiente escolaridad y capacidad que se requería en aquel entonces, cometiéndose una gran cantidad de errores que hoy en día repercuten en la vida de las personas (por ejemplo: las personas nombradas eran analfabetas, alcohólicas, que no escuchaban correctamente los nombres de las personas anotándolos a su manera de pensar y oír .etc.) y se omitían la fecha de nacimiento o una persona de sexo masculino se consignó nombre de mujer y viceversa, tanto así que en las anotaciones de partidas como las certificaciones que se compulsaron en aquel tiempo carecen de formalidades pres-establecidas en cuanto a su forma como en su fondo dando origen y facilitando la falsedad porque no ponían la debida atención anotaban los nombres y apellidos incorrectamente.

Dicho registrador a tal punto cometía abuso de autoridad con el personal y público en general

En el Registro Civil del departamento de Sololá, como en otros municipios del interior de la República, en el municipio de Canilla del departamento de El Quiché, en varios municipios del departamento de San Marcos, y como no es de extrañar en varios municipios del departamento de Sololá ocurrió lo mismo, se sustrajeron libros, mancharon, quemaron y se arrancaron las partidas de los mismos, debido a la falta de organización en aspecto de vigilancia pues las personas perjudicadas eran a quienes

correspondían dichos asientos y estos registradores no fueron sancionados por la ley,

Por tantas barbaridades que se cometían en dichos registros el gobierno implemento el Decreto numero 90-2005 Ley del Registro Nacional de las Personas RENAP, dicha ley sustituye al Registro Civil, como a la cedula de vecindad, con el nuevo Documento Personal de Identificación (DPI).

1.4) Historia del Registro Civil en Guatemala

El Código Civil de 1877, instituyó el Registro Civil en Guatemala, este Código dispuso que los actos concernientes al estado civil de las personas se hicieran constar en el registro destinado a ese efecto; que en la capital desempeñara el cargo un ciudadano guatemalteco de origen, abogado de los tribunales de la república, y en las demás poblaciones que tuviesen municipalidades, a juicio ejecutivo estuviera a cargo de los funcionarios especiales o del secretario municipal, guatemalteco de origen.

Cabe resaltar que la comisión codificadora tomó en cuenta en aquel tiempo las siguientes características:

Que Guatemala, carecía de un Registro Civil, donde constaran los nacimientos, la ciudadanía el domicilio de extranjeros, los matrimonios, el reconocimiento de hijos ilegítimos, las adopciones y defunciones.

El registro de nacimientos, matrimonios y defunciones estaba confiado a los párrocos, ellos inscribían los nacimientos porque los católicos les llevaban a sus hijos para que

los bautizaran, las defunciones porque los panteones estaban bajo sus órdenes. Sin embargo los párrocos no inscribían la ciudadanía, el domicilio de los extranjeros, los hijos ilegítimos habían sido reconocidos, y las adopciones, consideraban que esta materia no pertenecía a la Iglesia.

Las necesidades del Estado en esa época eran grandes deseaban conocer quienes eran ciudadanos y quienes eran extranjeros, que hijos ilegítimos habían sido reconocidos y qué adopciones se habían verificado, pero esta información no se encontraba en los libros parroquiales. Destacó, con más firmeza la publicidad del registro que hizo obligatorio llevar los libros de: nacimientos, e insubsistencia del matrimonio, y reconciliación; tutelas, pro tutelas y guardas; ciudadanía; extranjeros; y defunciones.”⁷

Esta necesidad de conocimiento del estado civil de los guatemaltecos dio origen al Registro Civil.

1.5) Principios del Registro Civil en Guatemala

Los principios del Registro Civil contribuyeron en la práctica, al cumplimiento de los procedimientos para la inscripción de las personas y modificaciones que sucedan.

Como toda institución de derecho; el Registro Civil dio ciertos principios el fundamento teórico que impulsó a esta nueva ley a mejorarlos y ponerlos en práctica. El licenciado Vásquez Ortiz, expresa: “son la orientación capital, las líneas directrices del sistema, la serie sistemática de bases fundamentales y el resultado de la

⁷ Brañas, Alfonso. **Manual de derecho civil**. Págs. 187 y 188.

condensación del ordenamiento jurídico registral.”

De acuerdo a la Ley del Registro Civil, los principios más importantes son:

a) EL Principio de inscripción: Por cuya virtud se determina la eficacia y el valor principal del asiento del Registro Civil, frente a otro medio de prueba. Lo anterior se fundamenta en el Código Civil, Artículo 371.- “Las actas prueban el estado civil. Las certificaciones de las actas del Registro Civil prueban el estado civil de las personas. Si la inscripción no se hubiere hecho, o no apareciere en el libro en que debiera encontrarse, o estuviere ilegible, faltaren las hojas en que se pueda suponer que se encontraba el acta, podrá establecerse el estado civil ante el juez competente, por cualquier otro medio legal de prueba, incluso las certificaciones de las partidas eclesiásticas.”

En este caso las actas se constituyen un medio de prueba fehaciente frente a cualquier otro documento que se presente relacionado con el estado civil de las personas.

b) Principio de legalidad: Según el cual, los títulos y documentos determinantes de las inscripciones deben sufrir la calificación registral, a través de la cual el registrador aprecia, analiza, determina y declara la legalidad de fondo y forma de los títulos y documentos que se presentan al registro, con el objeto de aceptarlos o rechazarlos, indicando los motivos y la ley en que se preceptúa.

c) Principio de publicidad: El fundamento de este principio se encuentra en el Artículo 388 del Código Civil, se deduce: “Los registros del estado civil son públicos y

las inscripciones son gratuitas.

Cualquier persona puede obtener certificaciones de los actos y constancias que contengan.

Las certificaciones que expidan los registradores pagarán el honorario fijado en el arancel que regula esta materia, debiendo insertarse en ellas todas las notas marginales que contenga la partida.”

La publicidad, es la facultad que tiene toda persona de conocer el contenido de cualquier libro en dicho registro lo cual puede hacerse por el examen personal, de los libros de las oficinas del registro o por certificaciones que extiende el registrador civil.

d) Principio de autenticidad o fe pública registral: Según el cual las instituciones gozan de una fuerte presunción de veracidad, pues lo auténtico del documento o acta del registro viene de la fe pública que el registrador le imprime a los actos que autoriza.

El Código Civil en el Artículo 375.- establece:” Fe pública del registrador. El Registrador es depositario del Registro Civil y en el ejercicio de sus funciones que le son propias, gozan de fe pública, y es responsable, mientras no pruebe que el hecho es imputable a otras personas, por las omisiones o alteraciones, falsificaciones y suplantaciones cometidas en las actas del registro. El registrador como tal depositario, tiene a su cargo la conservación de los libros y documentos relativos al estado civil de las personas”

e) Principio de unidad del acto: Éste se refiere a los requisitos como: la calificación de los documentos, los asientos del acta, las firmas, las anotaciones, y los avisos integran un solo acto registral y debe producirse en el mismo momento sin interrupción.

El Artículo 379.- establece: “Las actas llevarán numeración cardinal y se extenderán en los libros autorizados, una a continuación de otra, por riguroso orden de fechas. La inscripción deberá contener los datos que se mencionan en los párrafos respectivos de este capítulo. Los formularios serán impresos con sujeción a iguales formalidades.”

f) Principio de gratuidad: De conformidad con el Artículo 388.- del Código Civil “Los registros del estado civil son públicos y las inscripciones son gratuitas...”.

Cualquier persona puede obtener certificaciones de los actos y constancias que contengan los datos importantes de su personalidad. Las certificaciones que expidan los registradores pagarán el honorario fijado en el arancel que regula esta materia, debiendo insertarse en ellas todas las notas marginales que contenga la partida.”⁸

1.6) Clases de asientos

Debe entenderse por asientos cualquier anotación o apunte extendido por escrito.

En sentido técnico, es utilizado en el derecho registral, asientos: es la constatación por escrito de ciertos datos o hechos verificados en los libros del registro. Siendo estos los siguientes:

⁸ Vásquez Ortiz, **Derecho civil I**. Págs. 183 y 184

A) Por razón de la relación entre el asiento y el título estos pueden ser:

a.1 Asientos de transcripciones: cuando el asiento consiste en una copia literal del título.

a.2 Asientos de actas, que contienen una descripción de los actos o declaraciones realizadas ante el registrador.

a.3 Asientos de inscripciones que son aquellos en los que se constaban sucintamente los datos esenciales del título, es decir las circunstancias principales.

B) Por razón de su carácter: autónomo; subordinados los cuales se dividen en dos clases:

Asientos Principales, Son los que abren folio registral y tienen una existencia autónoma e independiente y son: inscripción de nacimientos, matrimonios defunción tutelas y representaciones legales.

Asientos Marginales: Son los que se extienden al margen de las inscripciones principales antes aludidas, que le sirven de base o soporte y con las que tienen una relación de dependencia.

“En sentido amplio, asiento es cualquier anotación o apunte extendido por escrito. En un sentido técnico, empleado en el derecho registral, es la constatación por escrito de ciertos datos o hechos verificados en los libros del registro.

Son múltiples las clasificaciones que pueden hacerse de los asientos registrales.

c) Por la razón de su forma, contenido y defectos, los tipos de asientos pueden ser:

- 1) Las inscripciones propiamente dichas
- 2) Las anotaciones
- 3) Las indicaciones
- 4) Las diligencias
- 5) Las notas marginales
- 6) Los asientos de cancelación.”⁹

1.6) El Registro Civil en el departamento de Sololá

El 1 julio de 1964 entró en vigencia el Código Civil Decreto Ley 106, en el que se ordenan las disposiciones relativas al Registro Civil, incluyendo la inscripción de algunos hechos del estado civil en que se encuentra una persona dentro de la sociedad en relación con los diferentes derechos o facultades y obligaciones o deberes que le atañen.

1.6.1) Estructura Organizacional

1.61.1) Nivel Superior

Conformado por las autoridades municipales, electas libre y democráticamente, así:

⁹ Luces Gil, Francisco. **Ob. Cit**, Págs. 71 y 72.

a) El Concejo Municipal, integrado por el alcalde, los síndicos y los concejales , en su calidad de órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales, cuyos miembros son solidaria y mancomunadamente responsables por la toma de decisiones.

b) Alcalde Municipal, es el representante de la municipalidad y del municipio y como jefe superior del todo el personal administrativo,

c) Las Comisiones del Concejo, conformados por el concejo municipal, para el estudio y dictamen de los asuntos que conocerá durante todo el año.

1.6.1.2 Nivel de Asesoría

Integrado por las unidades asesoras, que sirven de orientación a las acciones encaminadas al mejoramiento, modernización, desarrollo institucional y proyección de la municipalidad y esta se divide en dos ramas

a) Asesoría Interna

La auditoria interna quien velará por la correcta ejecución del presupuesto y deberá implantar un sistema eficiente y ágil de seguimiento y ejecución presupuestaria.

Otros Asesores que nombre el concejo municipal específicamente para asesoría del concejo y del alcalde municipal

b) Asesoría Externa

Conformada por las persona y entidades publicas o privadas especializadas, a las que el concejo o sus comisiones pueden solicitar asesoría, dictamen o resolución favorable, según sea el caso y la especialidad en la materia que se trate.

1.6.1.3 Nivel Ejecutivo

Esta integrado por las unidades ejecutoras encargadas de dirigir, ordenar implementar las políticas y acciones relacionadas con el quehacer municipal, emanadas del concejo a través del alcalde. El director de cada unidad se clasifica en la categoría de funcionario municipal. Las unidades ejecutoras son las siguientes:

- a) La secretaria municipal
- b) La administración financiera
- c) La oficina municipal de planificación
- d) El juzgado de asuntos municipales
- e) La oficina de servicios públicos municipales
- f) La administración general y Recursos Humanos
- g) Otras unidades ejecutoras

1.6.1.4 Nivel operativo

Este nivel esta conformado por las áreas de trabajo que operan las políticas y acciones dirigidas, ordenadas e implementadas por el nivel ejecutivo, en los diferentes servicios que presta la municipalidad, ubicadas en las diferentes unidades que lo conforman.

1.6.1.5 Funciones Generales

Definir los objetivos y las políticas generales de la municipalidad del departamento de Sololá a corto, mediano, largo plazo e impulsar y orientar al plan estratégico de desarrollo y definir su plan de gobierno del departamento de Sololá,

Convocar a los distintos sectores de la sociedad civil del departamento y de los municipios para la formulación e institucionalización de las políticas públicas municipales y de los planes de desarrollo urbano y rural identificando y priorizando las necesidades comunitarias y la propuesta a la solución de problemas locales.

Aprobar los planes y programas de trabajo y revisar periódicamente su ejecución, por medio de informes presentados por las unidades ejecutoras, por intermedio de la alcaldía municipal

Impulsar y orientar el desarrollo integral de la municipalidad del departamento de Sololá y convocar a los distintos sectores de la sociedad civil de los distintos municipios del departamento de Sololá, para la formulación e institucionalización de las políticas públicas municipales y de los planes de desarrollo urbano y rural de los municipios identificando y priorizando las necesidades comunitarias y propuesta de solución

Alcaldía Municipal

Es el órgano Ejecutivo Superior del Gobierno y administración municipal.

Objetivos

Cumplir las órdenes reglamentos, acuerdos, resoluciones y demás disposiciones del concejo municipal y asegurar el manejo eficiente de los recursos financieros y materiales, en la ejecución de sus programas de trabajo.

Dictar las medidas de políticas y buen gobierno y ejercer la potestad de acción directa y en general resolver los asuntos del departamento Sololá, que no estén atribuidos a otra autoridad

Impulsar el desarrollo del departamento proporcionando los servicios públicos que se demandan y cumplir con sus cometidos.

Velar por el cumplimiento en sus comunidades de las ordenanzas reglamentos y disposiciones de carácter general emitidos por el concejo municipal o el alcalde, a quien dará cuenta de las infracciones y faltas que se cometen

Velar por la protección y desarrollo de los recursos naturales de la circunscripción territorial

Funciones

Dirigir las actividades técnicas y administrativas de la municipalidad del departamento de Sololá, como órgano responsable ante el concejo, para el eficiente funcionamiento de la entidad.

Presidir el Concejo municipal y convocar a sus miembros a sesiones ordinarias y extraordinarias de conformidad con el código municipal

Dirigir inspeccionar e impulsar los servicios públicos y obras municipales de los planes y proyectos del desarrollo del departamento y de los municipios

Alcaldías Comunitarias o Auxiliares

Son entidades representativas de las comunidades, en especial en la toma de decisiones y como vínculo de relación con el gobierno municipal. Su designación o elección la hacen la población de acuerdo a los principios, valores, procedimientos y tradiciones. Esta designación sirve de base al alcalde municipal para emitir el nombramiento respectivo

Ser el vínculo de comunicación entre las autoridades del departamento y de los municipios

Promover la organización y participación sistemática y efectiva de la comunidad, en la identificación de los problemas locales

Colaborar con la identificación de las necesidades locales y en la formulación de propuestas de solución

Elaborar y gestionar con el apoyo y coordinación

Cooperar en censos nacionales y municipales, así como en el levantamiento y levantamiento del catastro municipal.

Promover y gestionar en el ámbito y municipal, las acciones que garanticen el uso racional y sostenible de la infraestructura pública.

Ejercer y representar, por delegación del alcalde a la autoridad municipal

Rendir los informes que le sean requeridos por el concejo municipal o por el alcalde.

Mediar en los conflictos que los vecinos de la comunidad le presten coordinando esfuerzos con el Juzgado de Asuntos Municipales, cuando el caso lo requiera

Velar por la conservación, protección y desarrollo de los recursos naturales de la circunscripción territorial.

Coordinar sus actividades con el Concejo Municipal, en sesión convocada por las autoridades, por lo menos dos veces al año.

1.6.1.6 Oficinas y unidades municipales

Secretaría Municipal
Unidad de Administración Financiera
Oficina Municipal de Planificación
Unidad de Planificación
Unidad de Catastro Municipal
Juzgado de Asuntos Municipales
Oficina de Servicios Públicos Municipales
Dirección Administrativa
Recursos Humanos
Servicios Generales, almacén y bodegas
Policía Municipal
Relaciones Públicas.”¹⁰

— — — — —

¹⁰ Manual de descripción de puestos /ufm-infom-2007. Págs. 30, 31, 32 y 33.

CAPÍTULO II

2. El estado Civil

El estado civil de las personas lo constituyen las cualidades que las distinguen unas de otras ante la sociedad y la familia. Dichas cualidades son las siguientes: hijo, padre, y el parentesco por consanguinidad, afinidad y el civil. Abarca también desde el nacimiento hasta la muerte, matrimonio, divorcio, nacionalidad, apellidos, patria potestad, tutela, todas estas son cualidades de un estado civil. Estas no son susceptibles de enajenación, prescripción, al que toda persona actúa. Son de carácter personal e intransmisible según el momento en que se encuentre y la calidad que representa dentro de la sociedad.

“Toda persona jurídica individual tiene un estado civil, comprendiendo como tal a la relación que guarda esta con la familia, con el Estado y consigo misma.

- a) Con relación a la familia puede ser: soltero, casado, padre, hijo, abuelo, etc.
- b) En relación al Estado puede ser: nacional o extranjero.
- c) En relación así mismo será capaz e incapaz para ejercer sus derechos por si mismo.

El estado civil de las personas jurídicas individuales puede ser objeto de modificaciones o cambios; por ejemplo el soltero adquiere el estado de casado; el nacional adquiere otra nacionalidad; etc.”¹¹

El estado civil va cambiando paulatinamente según vaya sucediendo en el transcurso

¹¹ López Aguilar Santiago. **Introducción al estudio del derecho**. Pág. 45.

de la vida de la persona y de la misma necesidad así lo permite, por ejemplo: adquirir otra nacionalidad o ser representante de un incapaz.

De acuerdo al Licenciado Francisco Luces Gil, la información que se constituye en el contenido del Registro Civil es la siguiente:

“1º La personalidad que es atributo por virtud del cual el ordenamiento confiere la capacidad jurídica general. Comprende el nacimiento y la defunción. 2º El nombre que cumple una función individualizadora. 3º El sexo, que es una capacidad permanente, de base biológica. 4º La filiación. Por reconocimiento voluntario y reconocimiento forzoso. 5º La edad, 6º La capacidad de obrar. 7º Las declaraciones judiciales de incapacidad. 8º Las condiciones relativas al vínculo matrimonial, que afectan no solo a la esfera jurídico familiar, sino también a la capacidad jurídica de las personas: el matrimonio, la disolución del vínculo, la anulación, la separación y la convalidación. 9º La nacionalidad y la vecindad civil, cualidades de estado que determinan el estatuto jurídico aplicable a la persona.”¹²

Se acuerdo con la investigación realizada en la alcaldía municipal del departamento de Sololá, puedo constatar que la anterior oficina del Registro Civil que dependía directamente del alcalde municipal, en medio de las limitaciones conservaba celosamente los libros de los registros correspondientes ya que en ellos se encuentra plasmada la información mas importante de la vida civil de cada uno de los habitantes de dicho departamento. Sin embargo debido al grado de escolaridad de las personas que ocuparon el cargo de Registrador civil, realizaron muchísimas anotaciones (registros) de manera incorrecta principalmente en la escritura de los nombres y apellidos, afectando directamente a las personas portadoras de las mismas .Ese error se constituye actualmente una de las dificultades por las que atraviesan muchas

¹² Luces Gil, Francisco. **Ob. Cit.** Págs. XVIII, XIX.

personas para obtener su actual Documento Persona de Identificación DPI. Otro error muy frecuente es la inscripción de los matrimonios en el libro de ciudadanos y no en el de nacimientos este último tomado por el RENAP, por la base de datos, por lo que las personas casadas se encuentran solteras debiendo estos incurrir en gastos en que se corrija dicha anomalía.

En el departamento de Sololá y también porque no decían en municipios y departamentos de Guatemala, porque no había una seguridad en el mismo, o tal vez no le daban el valor que se merecía a dicho registro por ejemplo: el registrador no tenía la capacidad intelectual del puesto antes descrito.

2.1) Definición de estado civil,

Se considera necesario y oportuno tener claro el significado del estado civil de las personas por lo que se incluye varias definiciones presentadas por los siguientes autores.

El Licenciado Vásquez Ortiz, define el estado civil “como el conjunto de cualidades inherentes a la persona tomada en consideración por la ley civil para asignarles determinados efectos.”¹³

El estado civil se divide en varias cualidades del ser humano para la convivencia en la sociedad tanto guatemalteca como en los demás países.

“Asimismo presenta la estructura del estado civil de la forma siguiente:

¹³ Vásquez Ortiz, Carlos. **Ob. Cit.** Pág. 19.

1) Según el matrimonio: Soltero o Casado

2) Según la nacionalidad: Nacional o Extranjero

3) Según la edad: Mayor de edad o Menor de edad

4) Según la dependencia o independencia o en relación a los defectos físicos psicológicos: Capaz o Incapaz”¹⁴

Según el matrimonio de acuerdo a lo que establece el Artículo 78.- del Código Civil:

“El matrimonio es una institución social por la que un hombre y una mujer se unen legalmente, con ánimo de permanencia y con el fin de vivir juntos, procrear, alimentar y educar a sus hijos y auxiliarse entres sí.” Asimismo en el Artículo 79.- del mismo cuerpo legal se preceptúa: “El matrimonio se funda en igualdad de derechos y obligaciones de ambos cónyuges, y en su celebración deben cumplirse todos lo requisitos y llenarse las formalidades que exige el código civil para su validez.” Con estos requisitos la persona soltera adquiere la calidad de casado.

En relación a la nacionalidad el Artículo 144.- Constitución Política de la República de Guatemala, especifica que:

“Son guatemaltecos de origen, los nacidos en el territorio de la República de Guatemala, naves y aeronaves guatemaltecas y los hijos de padre o madre

¹⁴ **Ibid.** Págs. 19, 20

guatemaltecos, nacidos en el extranjero. Se exceptúan los hijos de funcionarios diplomáticos y de quienes ejerzan cargos legalmente equiparados. A ningún guatemalteco de origen, puede privársele de su nacionalidad.”

Por su parte la Ley de Migración y su Reglamento en el Artículo 12.- expone:

“Los extranjeros que ingresen al territorio nacional podrán bajo las siguientes categorías:

- a) No residentes, son las personas en tránsito, turistas o visitantes.
- b) Residentes, podrán ser temporales o permanentes.

Asimismo en el Artículo 85.- Ley de Migración y su reglamento se expone que:

“Las personas extranjeras que deseen ingresar al país deberán ser sometidas al correspondiente control migratorio para determinar si cumplen los requisitos establecidos en la Ley de migración y su reglamento.

Según la edad de acuerdo, al Artículo 147.- Constitución Política de la República de Guatemala. “Ciudadanía. Son ciudadanos los guatemaltecos mayores de dieciocho años de edad. Los ciudadanos no tendrán más limitaciones que las se que establecen en la Constitución.”

De esta manera, goza el individuo en cada una de las edades determinadas por la Ley

de una diferente condición jurídica, ya sea como sujeto activo, con su capacidad de goce y de ejercicio, o como sujeto pasivo, titular de una protección social y jurídica cabe puntualizar que la edad por sí sola no genera derecho alguno sino que son las leyes las que deben de determinar qué derechos se adquieren con la mayoría de edad y cuáles con una edad diferente a ésta, tomando como base los diferentes aspectos que pueden hacer permisible a una persona el ejercicio de un determinado derecho.

Por su parte el Licenciado Vásquez Ortiz define: “Según los defectos físicos de la persona individual puede ser: incapacidad de la persona individual.

Capacidad es la aptitud derivada de la personalidad, que toda persona tiene para ser titular, como sujeto activo o pasivo de las relaciones jurídicas, aptitud que llega a tener corrección en la dinámica del mundo jurídico, ya sea por voluntad de la propia ley que lo permite o bien por un proceso en que la voluntad es expresada libremente.

Con esta capacidad la persona goza de condiciones efectivas para que pueda ser efectivo un acto jurídico, como la edad la salud física y mental condiciones que están reguladas por el derecho positivo y considerado como el principal atributo de la personalidad y consiste poder adquirir y ejercitar por si mismo esos derechos y hacerlos con eficacia jurídica.

Así mismo el Licenciado Vásquez Ortiz, cita al Licenciado Puig Peña, “quien define la capacidad de la persona individual como la condición jurídica de una persona, en virtud de la cual, puede ejercitar sus derechos y contraer obligaciones, celebrar contratos y realizar actos jurídicos en general”.

También refiere al Licenciado Sánchez Román, quien conceptualiza la capacidad de la

persona como “la aptitud que tiene el hombre para ser sujeto de relaciones jurídicas”.

De igual forma para el Licenciado Espín Cánovas, la capacidad de la persona “Es la aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones.”¹⁵

Con las anteriores definiciones la capacidad es el principal atributo de la personalidad ya que la persona posee todas las facultades para entrar al mundo de lo jurídico.

Haciendo la diferencia con la Incapacidad como lo preceptúa el Código Civil en el Artículo 9.- Incapacidad. Los mayores de edad que adolecen de enfermedad mental que los priva de discernimiento, deben ser declarados en estado de interdicción. Pueden asimismo ser declarados en estado de interdicción, las personas que por abusos de bebidas alcohólicas o de estupefacientes, se exponen ellas mismas o exponen a sus familias a graves perjuicios económicos.

La declaratoria de interdicción produce, desde la fecha en que sea establecida en sentencia firme, incapacidad absoluta de la persona para el ejercicio de sus derechos por los actos anteriores a tal declaratoria pueden ser anulados si se probare que la incapacidad existía notoriamente en la época en que se verificaron.

Por esa misma razón la Incapacidad es la carencia de aptitud legal para ejercer válidamente determinados derechos. Y la capacidad posee todos los atributos que se requiere como persona.

¹⁵ **Ibid.** Págs. 13, 19

2.2) Definición de Persona:

A continuación se presentan algunas definiciones

La persona es todo ente capaz de contraer derechos y obligaciones y es todo ente capaz de ser titular de derechos y obligaciones. El tratadista Guillermo Cabanellas, define a la persona, en su diccionario jurídico de la siguiente manera: “Filosóficamente, substancia individual de naturaleza racional.”¹⁶

Para el Licenciado Eduardo García Máynez, “sujeto o persona: es todo ente capaz de tener facultades y derechos”¹⁷

Por su parte el Licenciado: “Juan Antonio González, define a la persona como “El ser humano en cuanto es capaz de ser titular de derechos y sujeto de obligaciones”. Asimismo para Máximo Pacheco; “Desde el punto de vista jurídico persona o sujeto de derecho es todo ser capaz de tener derechos y contraer obligaciones jurídicas.”¹⁸

En general, la persona es todo ser humano que tiene derechos y deberes ante si mismo y ante la sociedad según sea la cualidad en la que actúe, si es capaz debe ser por lo general una persona libre para tomar cualquier decisión que le favorezca o que le afecte en su vida y si es incapaz tiene derechos y obligaciones por medio de su representante legal ya que este suplente todas las necesidades a las cuales toda persona necesita en el mundo en que se mueve para tener una visión de lo que quiere.

¹⁶ Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Pág. 303

¹⁷ López Aguilar, Santiago. **Introducción al estudio del derecho**. Pág. 38.

¹⁸ **Ibid.** Págs. 37, 38.

2.3) Clases de persona

En la sociedad existen varias clases de personas las que se conceptualiza desde el punto de vista natural o físico, como jurídico.

a) Personas Naturales

Las personas naturales: Son denominadas también físicas o individuales abarcando tanto a los hombres como a las mujeres, tienen una existencia corpórea, material y visible. El Licenciado Santiago López Aguilar, en su libro *Introducción al estudio del Derecho*, cita a varios autores dentro de estos tenemos a los siguientes: para el Licenciado Juan Antonio González, “Persona Natural es el ser humano en cuanto capaz de ser titular de derechos y sujeto de obligaciones”.

b) Personas Jurídicas

El Licenciado Máximo Pacheco desde el punto de vista jurídico define “persona o sujeto de derecho, es todo ser capaz de tener derechos y contraer obligaciones jurídicas.”¹⁹

Juan Antonio González expresa: que la persona moral o jurídica es el conjunto de personas físicas que reúnen sus esfuerzos o sus capitales y en ocasiones ambos para la realización de una finalidad común siempre lícitas personas morales de derecho público y de derecho privado.

¹⁹ **Ibid.** Págs. 37, 38.

Las personas colectivas son aquellos entes de existencia ideal incorpórea, inmaterial e invisible que deviene al mundo del derecho, por la organización de un grupo de personas, individuos o de un conjunto de bienes, con un fin determinado y que goza del reconocimiento del Estado.

La persona jurídica individual consiste en el conjunto de deberes jurídicos y de derechos subjetivos atributos o imputados a un determinado sujeto humano: es el sujeto conceptual que funciona como común término ideal de referencia o de imputación de todos los actos que forman los contenidos de éstos deberes jurídicos y de esos derechos subjetivos.”²⁰

2.4 Naturaleza jurídica de la personalidad

Existen varias teorías para determinar cuando se considera que una persona existe físicamente y cuando aparece la investidura que el derecho le otorga la personalidad jurídica.

En el Artículo 1º.-del Código Civil

“La Personalidad comienza con el nacimiento y termina con la muerte; sin embargo, al que esta por nacer se le considera nacido para todo lo que le favorece, siempre que nazca en condiciones de viabilidad.”

²⁰ **Ibid.** Págs. 40, 41.

Se observa que la personalidad en la legislación guatemalteca se determina desde el momento del nacimiento y finaliza en el momento de la muerte, sin embargo, contiene una excepción, considerar como nacido al que está por nacer, para todo lo que le favorezca, es decir, ser titular de derechos que le beneficien y nunca que le pudieran perjudicar.

De lo anterior se concluye que al momento de nacer la persona ya se le reconoce personalidad, sin embargo, la misma es condicional, sujeta al hecho de que al nacer la criatura nazca con aptitud de seguir viviendo, ya que si nace muerta o sin condiciones de viabilidad, de acuerdo al derecho solo tendrá algunas consideraciones para todo aquello que le pudiera favorecer, por ejemplo: el derecho a tener un nombre, al asiento de su partida de nacimiento y de la defunción, derechos a un domicilio, etc.

Para el ordenamiento civil en Guatemala, se considera al concebido como persona que está por nacer, y no únicamente a la persona que le faltan pocos días o pocas semanas para nacer, para obtener los derechos que nazca, en condiciones de permanecer con vida fuera del claustro materno.

La legislación guatemalteca acepta la teoría de la viabilidad, ya que esta reúne todas las características necesarias para otorgarles derechos al ser que aún no ha nacido.

También la personalidad ha de entenderse como la investidura jurídica que confiere aptitud para ser sujeto activo o pasivo de relaciones jurídicas.

Dentro de la naturaleza jurídica de la personalidad se tienen varias teorías y siendo estas siguientes:

Teoría de la concepción

La ley civil antes descrita acepta la teoría de la viabilidad y la Constitución de la República de Guatemala, expresa en el Artículo 3.- Derecho a la vida “El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.”

Parte de los datos de la fisiología embriogénica afirma que el hombre existe desde el momento de la concepción, siendo la personalidad inherente al hombre se le debe reconocer desde el momento de la concepción.

Teoría del nacimiento

Esta teoría manifiesta que siendo casi imposible determinar el momento exacto de la concepción y tomando en consideración que el feto no tiene vida independiente de la madre se espera el nacimiento para concederle la personalidad, o sea que la personalidad coincide con el nacimiento.

Teoría de la viabilidad o biológica

Esta teoría indica que no basta el solo nacimiento fisiológico sino que, además, es necesario que el nacido reúna las condiciones de seguir viviendo fuera del claustro materno, aquí se infiere que el ser nazca con vida, pero sino tiene las aptitudes indispensables para seguir viviendo, este carecería de las facultades de ser titular de los derechos y obligaciones y como consecuencia transmitirlo a sus herederos legales.

El tratadista Raymont Salvat, explica: “La viabilidad es la aptitud del niño para vivir fuera del claustro materno; y, determina las siguientes condiciones:

Que el niño haya madurado lo suficiente para conservar y continuar viviendo

Que tenga buena salud para el buen desarrollo de sus funciones

Que no tenga defectos físicos incompatibles con la vida.”²¹

Castán Tobeñas, respecto del comienzo de la personalidad expresa:

a) *“Teoría de la concepción.* El concebido tiene existencia independiente, y, por consiguiente ha de ser tenido como posible sujeto de derechos aún antes de nacer. La imposibilidad de determinar el tiempo de la concepción es un inconveniente serio de esta doctrina.

b) *Teoría del nacimiento,* se fundamenta durante la concepción; el feto no tiene vida independiente de la madre, y en que el reconocimiento de su personalidad tropieza con el inconveniente práctico de la imposibilidad de determinar el momento de la concepción.

c) *Teoría ecléctica,* determina el origen de la personalidad en el nacimiento, pero reconociendo por una ficción de derechos al concebido, o retrotrayendo los efectos del nacimiento al tiempo de la concepción. Tiene su origen en el derecho común.

d) *Teoría de la Viabilidad.* Exige para el reconocimiento el hecho de nacer y estar viva, sino, aptitud para seguir viviendo fuera del claustro materno.”²²

²¹ Vázquez Ortiz, Carlos, **Ob. Cit.** Pág. 10

²² Castan Tobeñas. **Manual de derecho civil.** Págs. 100 y 101.

2.5) Atributos de la Personalidad

El atributo es considerado como algo inherente a la persona, es la cualidad que no puede separarse de esta, pues la caracteriza y la distingue, así mismo impide toda separación de la persona misma, ejemplo: los niños recién nacidos no tienen nombre, lo adquieren hasta que el padre de familia lo inscribe en la Oficina del Registro Civil, mientras que la personalidad se adquiere por el nacimiento

“Los atributos son las cualidades que, desde el punto de vista jurídico, deben tener los individuos y que los distinguen unos de otros, dentro de las cuales se encuentran:

- a) El nombre: atributo de individualización. Es el medio por el cual se identifica una persona.
- b) El estado civil: como atributo de calificación. Es el conjunto de cualidades inherentes a la persona, el cual puede ser modificado de soltero a casado el nacional adquiere otra nacionalidad.
- c) La capacidad, como un atributo de aptitud de actuación jurídica
- d) El domicilio: Como atributo de individualización que permita situarla.
- e) El Patrimonio: Como un conjunto de medios materiales y de cosas para poder servirse para satisfacer sus necesidades.”²³

2.6 Clases de capacidad

- a) Capacidad de goce o de derecho
- b) Capacidad de ejercicio

²³ Vázquez Ortiz, Carlos. **Ob. Cit.** pág. 12

Para entender las clases de capacidad, esta se define como: la aptitud derivada de la personalidad que toda persona debe tener para ser titular de derechos como sujeto activo o pasivo de relaciones jurídicas. Esta capacidad se divide de la siguiente manera:

Capacidad de goce o de derecho

Castán Tobeñas, afirma: que la capacidad de derecho es la aptitud para ser sujeto de derechos y deberes, pero referida a la mera tenencia y goce de los derechos, siendo la base para ostentar aquellos y éstos.

Capacidad de ejercicio:

El Tratadista Ferrara, respecto de la capacidad de ejercicio menciona que “es la capacidad de dar vida a los actos jurídicos, de realizar acciones con efecto jurídico, ya produciendo la adquisición de un derecho u obligación, y a su transformación o extinción, e incluso su persecución en juicio”

Artículo 8.-del Código Civil. “Capacidad. La capacidad para el ejercicio de los derechos civiles se adquiere por la mayoría de edad. Son mayores de edad los que han cumplido dieciocho años. Los menores que han cumplido catorce años son capaces para algunos actos determinados por la ley.”

El Artículo antes anotado del referido Código Civil es congruente con las definiciones anteriores y es mucho más amplio pues define en que momento se adquiere la

capacidad ya que expresa “ La capacidad de ejercicio se adquiere por la mayoría de edad; definiendo como tal a las personas que han cumplido dieciocho años y va más allá en el momento que el mismo Artículo, especifica que los menores de edad que han cumplido los catorce años son capaces para algunos actos determinados por la Ley.

De lo anterior se concluye que los guatemaltecos, de lo cual no se excluye el departamento de Sololá objeto de la presente tesis, de acuerdo al Código Civil a partir de los catorce años ya son capaces para ejercer algunos derechos, los cuales llega adquirir en su totalidad al momento de llegar a los dieciocho años.

Esta capacidad se adquiere cuando la persona individual cumple determinada edad (mayoría de edad, que el Código Civil, fija en dieciocho años), entendiéndose que por ese hecho la persona se encuentra en el pleno goce de sus facultades mentales, de su capacidad jurídica total, a menos que en ella se tipifique alguna forma de incapacidad prevista por la Ley.”²⁴

2.7) Incapacidad de la persona

La incapacidad es la carencia de aptitud legal para ejercitar válidamente determinados derechos, y para su mejor análisis se encuentra en el Artículo siguiente

En Guatemala el Código Civil (Decreto Ley 106) Artículo.- 9 especifica la incapacidad. “Los mayores de edad que adolecen de enfermedad mental que los priva de discernimiento, deben ser declarados en estado de interdicción. Pueden asimismo ser declarados en estado de interdicción, las personas que por abuso de bebidas

²⁴ **Ibid.** págs. 27, 28.

alcohólicas o de estupefacientes, se exponen ellas mismas o exponen a sus familias a graves perjuicios económicos.

La declaratoria de interdicción produce, desde la fecha en que sea establecida en sentencia firme, incapacidad absoluta de la persona para el ejercicio de sus derechos; pero los actos anteriores a tal declaratoria pueden ser anulados si se probare que la incapacidad existía notoriamente en la época en que se verificaron”.

El Código Civil en el Artículo 9.- Y en los artículos subsiguientes especifica las razones, motivos y momentos en que la persona se declara incapaz.

El Artículo 9.- Es sumamente claro cuando indica que los mayores de edad que adolecen de enfermedad mental que los priva de discernimiento, deben ser declarados en estado de interdicción...

Así mismo declara a las personas que por abuso de bebidas alcohólicas o de estupefacientes, se exponen ellas mismas o exponen a sus familias a graves perjuicios económicos...

En dicho Artículo se amplía indicando que “las perturbaciones mentales transitorias no determinan la incapacidad de obrar, pero son nulas las declaraciones de voluntad emitidas en tales situaciones. “De acuerdo al Código Civil se le denomina incapacidad relativa.

Adicionalmente en el Artículo 11. Se indica que: “después de la muerte de un individuo, los actos realizados por él mismo, no podrán impugnarse por incapacidad sino

cuando la interdicción ha sido pedida antes de su muerte, o cuando la prueba de la incapacidad resulte del acto que se impugna.”

De acuerdo al referido Código Civil todo guatemalteco que cumpla la mayoría de edad tiene derecho y obligación de obtener su documento personal de identificación ya que en ningún lugar de dicha Ley se le prohíbe, sea éste declarado capaz o incapaz.

La incapacidad puede distinguirse así: “Incapacidad Civil: La declarada expresamente por la Ley o la establecida por sentencia judicial y que de manera absoluta o relativa impide ejercer derechos, contraer deberes e intervenir en negocios jurídicos (incapacidad natural). Incapacidad de Derecho: ineptitud legal para el goce de uno o más derechos; pero que no puede extenderse a la totalidad de los mismos, ya que la muerte civil ha desaparecido de las legislaciones.

Incapacidad de Goce:

En ésta capacidad se supone una posición estática del sujeto que es la abstracta posibilidad de reabrir los efectos del orden jurídico, se presume capacidad pasiva.

La incapacidad de goce se define como: la prohibición legal o la ineptitud personal que priva de poder ser titular de determinado derecho. Así la indignidad constituye incapacidad para gozar de la sucesión.

Relacionada con la incapacidad de Goce se dan las siguientes incapacidades:

Incapacidad de Hecho: Imposibilidad o prohibición de ejercitar los derechos que se tienen; *Incapacidad del Trabajador*: Sea de carácter físico o mental, produce la disolución del contrato de trabajo, sin culpabilidad de parte del trabajador; *incapacidad natural*: Impotencia para regir la propia persona en los negocios jurídicos, por causa del escaso desarrollo mental; *incapacidad parcial*: Consiste en una disminución, reputada incurable, de la aptitud laboral de la víctima en el accidente de trabajo; *Incapacidad Relativa*: es la que se limita a determinados actos, dejando en libertad para realizar los restantes negocios jurídicos. También la que puede subsanarse con la asistencia, autorización, o concurso de un representante legal.”²⁵

2.8 La Interdicción, finalidad y efectos:

Según el Licenciado Vásquez Ortiz, “La interdicción es la declaración judicial que limita a una persona mayor de edad para ejercitar sus derechos de la vida por si mismo.

Es una institución jurídica creada con el fin de proteger a ciertas personas que por su condición mental carecen de la conciencia necesaria para la realización de sus actos jurídicos como quedó iniciado. Se establece mediante una sentencia judicial.

El Licenciado Vásquez cita a Cabanellas, respecto a la interdicción quien la define: “Como el estado de una persona a la que judicialmente se le ha declarado incapaz, y se le priva de ciertos derechos, bien por razón del delito o por otra causa prevista en la ley...”²⁶

²⁵ Cabanellas de Torres, Guillermo. **Ob.cit**, pág. 199

²⁶ Vásquez Ortiz. **Ob. Cit.** Pág. 17

2.9 Clases de Interdicción

La interdicción Total: Se ubica dentro de este grupo aquellos enfermos mentales, niños especiales son los que nunca salen de su enfermedad a los cuales se les llama incapaces interdictos y que por dicha situación y dependiendo del ámbito en que actúan necesitan de un representante o tutor que los represente.

Interdicción Parcial: Se clasifica en este rubro a aquellas personas que por un momento o tiempo adolecen de esta limitación; por ejemplo: los alcohólicos y drogadictos.

2.10 Finalidad de la interdicción

La finalidad de la interdicción consiste en proteger los intereses de la persona incapaz así mismo garantizar a terceras personas que entran en relaciones jurídicas con él, por el peligro que los negocios jurídicos resulten nulos por la incapacidad de obrar de aquel.

Que estas personas incapaces para contraer derechos y obligaciones necesitan representación.

Es por ello que la acción para solicitar la interdicción de una persona, puede ser solicitada por la Procuraduría General de la Nación, los parientes del Incapacitado, o las persona que tengan contra él alguna acción que decir; ya que es de interés general que el incapaz no se perjudique a si mismo ni a los demás y, que se les rodee de garantías que le protejan su persona y a sus bienes, garantizando además el orden y armonía de las relaciones jurídicas.

2.11) Efectos de la Interdicción

Un efecto de interdicción no favorable es el que se produce cuando el incapaz es representado en todos los actos de su vida derivado de la limitación en la que actúa, para poder ejercer sus derechos y obligaciones.

Otro efecto lo constituye cuando el incapacitado obtiene su representante o tutor, para que en cualquier ocasión que se requiera de su servicio, actúe en nombre de esta persona incapacitada

Un efecto de interdicción no favorable es cuando a la persona se le suspende absolutamente el ejercicio de sus derechos civiles, esta persona en primer lugar no puede actuar por la falta de capacidad y al mismo tiempo, no puede actuar su representante por que la ley no se lo permite.

Se denomina como representante legal, a la persona que asume temporalmente la capacidad general de otra y que tiene potestad para defender los derechos de ésta en juicio y fuera de él como Representante legal pueden actuar los padres de familia (institución de la patria potestad) u otra persona (Institución de la tutela).²⁷

2.12 Medios para comprobar el estado Civil en Guatemala.

De acuerdo a lo que establece el Código Civil en el Artículo 371.-. "Las actas prueban el estado civil de las personas, si la inscripción no se hubiere hecho, o no apareciere en el libro en que debiera encontrarse, o estuviere ilegible, o faltaren las hojas en que se

²⁷ **Ibid.** Págs.: 17, 18.

pueda suponer que se encontraba el acta, podrá establecerse el estado civil ante el juez competente, por cualquier otro medio legal de prueba, incluso las certificaciones de las partidas eclesiásticas”.

El Artículo 372.- del mencionado Código expresa:

“Cuando no sea posible fijar la fecha del nacimiento de una persona, el juez le atribuirá la edad que fijaren los expertos, compatible con el desarrollo y aspecto físico del individuo”.

El Artículo 389.- del Código Civil preceptúa:

“Registros Parroquiales. Los registros parroquiales prueban el estado civil de las personas nacidas antes de la institución del registro; y también el de los nacidos en lugares y poblaciones durante el tiempo que carecieron de dicha institución.”

También para comprobar el estado civil de las personas, se puede encontrar en la posesión notoria de estado en el Artículo 223.Código Civil: Posesión Notoria de estado. Para que haya posesión notoria de estado se requiere que el presunto hijo haya sido tratado como tal por sus padres o familiares de estos y que, además, concorra cualquiera de las circunstancias siguientes:

- 1) Que haya proveído a su subsistencia y educación:
- 2) Que el hijo haya usado, constante y públicamente el apellido del padre; y
- 3) Que el hijo haya sido presentado como tal en las relaciones sociales de la familia.

2.13 Acciones del estado Civil

“Son aquellas cuya finalidad tienden a establecer o modificar la situación civil de una persona. Están comprendidas en esta clase: las nulidades de matrimonio, la de reconocimiento natural y la de filiación legítima.

Son acciones de estado, las que implican controversia sobre el estado civil de las personas; ejemplo: constitución, destrucción de un estado civil, son destructivas o declarativas del estado civil.

En otras palabras son aquellas acciones mediante las cuales se obtiene el reconocimiento y ejercicio ante los tribunales de las facultades de estado, suelen clasificarse en acciones de reclamación de estado civil y de impugnación del mismo.

Las acciones del estado civil tienen por objeto el establecimiento o modificaciones del estado civil de una persona, estas pueden ser:

- a) De reclamación del estado civil, para que se establezca, modifique o extinga.
- b) Contra las actas del Registro Civil, para solicitar la rectificación, nulidad o cancelación.
- c) Posesorias de estado civil; para mantenerlo o rectificarlo, recuperar el perdido (relativas al nacimiento, reconocimiento, tutela, adopción, divorcio, ausencia).²⁸

Eduardo A. Zannoni, explica sobre las acciones del estado civil de una manera bien explícita:

²⁸ **Ibid.** Págs. 21, 22.

“Las acciones de estado son aquellas que tienden a declarar la existencia de los presupuestos de un determinado emplazamiento en el estado, o a constituir un emplazamiento.

Así por ejemplo: la acción de divorcio vincular típica acción de estado que modifica el estado de familia de los cónyuges (y a la vez constituye un nuevo estado: el de divorciados).

Las acciones de estado y las acciones de ejercicio del Estado: De ahí el primer deslinde conceptual que corresponde formular: mientras hay acciones que tienen por objeto la constitución, modificación o extinción del título de estado, hay otras cuyo objeto es el ejercicio de los derechos o, en su caso, el cumplimiento de deberes del estado de familia. Así por ejemplo: son acciones de ejercicio de estado la acción de alimentos entre cónyuges, la oposición del padre o la madre, a que los hijos menores contraigan matrimonio.”²⁹

2.14 El nombre

Artículo 4.- (Reformado por el Artículo 1. Del Decreto 38-95 del Congreso de la República). Identificación de la persona. “La persona individual se identifica con el nombre con que se inscriba su nacimiento en el Registro Civil, el que se compone del nombre propio y del apellido de sus padres casados, o de de sus padres no casados que lo hubieren reconocido. Los hijos de padres desconocidos serán inscritos con el nombre que les de la persona o institución que los inscriba.

²⁹ Zannoni, Eduardo E. **Derecho civil, derecho de familia**. Págs. 61, 62.

En el caso de los menores ya inscritos en el Registro Civil con un solo apellido, la madre, o quien ejerza la patria potestad, podrá acudir nuevamente a dicho Registro a ampliar la inscripción correspondiente para inscribir los dos apellidos.”

Con relación a la identificación de las personas físicas, la opinión generalizada de los tratadistas se solidariza en el sentido que la persona individual o física, se identifica por medio del nombre civil que se forma por medio de nombres y apellidos tanto paternos como maternos, salvo casos especiales, el que se hace constar mediante la inscripción del nacimiento de las personas en el Registro civil respectivo.

El nombre, como concepto general, es un atributo de las personas individuales, y según el diccionario de la Real Academia Española tenemos que nombre: es el que se da a una persona o cosa determinada para distinguirla de las demás de su especie. En el ámbito jurídico, concretamente el Código Civil, el hecho de reconocer si una persona es la misma que se busca o se supone, uno de los medios para lograrlo es a través del nombre, tal como se preceptúa en el Artículo 4.- del citado cuerpo legal, este establece que la persona individual se identifica con el nombre con que se inscriba su nacimiento en el Registro Civil.

Francisco Luces Gil, define el nombre de la siguiente manera “un signo verbal estable empleado para la designación de las personas en la generalidad de sus relaciones jurídicas y sociales de obligada constatación registral al que el derecho otorga la adecuada protección por razón del interés público y privado en la individualización de las personas”. Julio César Rivera define al nombre de las personas como; el medio de identificación de ellas dentro de la sociedad”³⁰

³⁰ Luces Gil, Francisco. **Ob cit**, pág. 115

“En los pueblos primitivos, y aun en Grecia, el nombre fue un vocablo único o simple, casi siempre derivado de las cualidades o características del sujeto al que se aplicaba.

En Roma por el contrario, el nombre se componía, de tres elementos:

El PRENOMEN, equivalente a nuestro actual nombre de pila

El NOMEN, que era la denominación de los miembros de una gens

El COGNOMEN, que la designaba a distintas ramas de la gens

En la edad media se volvió a utilizar nombre individuales, reapareciendo una segunda denominación alusiva al lugar de origen o la familia, denominación que llegó a hacerse hereditaria por usos consuetudinarios convirtiéndose así en el nombre familiar o apellido. En el derecho guatemalteco como la mayoría de países civilizados, el nombre civil es un nombre compuesto, integrado por dos elementos: el nombre propio o de pila y los apellidos o nombre familiar.

Pero el sistema español presenta una particularidad importante con respecto al común momento seguido en el continente Europeo: la utilización de un doble apellido, el paterno y el materno. El sistema español del doble apellido ofrece la ventaja de reducir los supuestos de homonimia, e implica, además, un respetuoso reconocimiento de la personalidad de la madre.”³¹

2.15 Teoría del nombre

“El nombre es un atributo de la Persona: Así es considerado por quienes opinan que la persona no es un concepto creado por el derecho. Sino preexistente a éste, que no hace más que admitirlo, y reconocer sus cualidades características. No obstante si bien resulta difícil concebir que una persona carezca de nombre, ello puede ocurrir (como en el lapso en que los padres no se han puesto de acuerdo respecto del nombre del recién nacido, o en el caso de una criatura abandonada, es desconocido). Podría

³¹ **Ibid.** Págs. 115, 116.

decirse, en contrario, que tales casos pondrían de manifiesto nada más falta el nombre de pila, puesto que los apellidos serían necesariamente los apellidos de los padres, aunque se ignoren.

Sin embargo, al analizar desde el punto de vista jurídico, si alguien carece del nombre de pila y se desconocen los apellidos de los padres, legalmente carece de nombre, por un lapso más o menos *largo*. Definir el tiempo no es correcto.

Por otra parte, es oportuno señalar que no todos los autores admiten el concepto o las categorías de atributos de la persona, pues los considerados como tales pueden ser objeto de modificaciones o cambios sustanciales que anotan contra la esencia del atributo en sí.

Es un derecho de familia: Esta opinión adhiere al nombre a la familia que lo usa, no importando, o, dicho en otra forma, sin tener relevancia la repetición del mismo en otra u otras familias, porque la filiación es determinante para su uso exclusivo, por lo cual viene a ser “el signo interior distintivo del elemento del estado de las personas que resulta de la filiación.”³²

2.16) Formación del nombre:

“El nombre civil se forma de la siguiente manera:

- a) Nombre Individual, nombre de pila o nombre propiamente dicho.
- b) Nombre de Familia, patronímico, constituido por los apellidos.

³² Brañas Alfonso. **Ob cit.** págs. 38, 39, 40.

Los apellidos se adquieren por:

a) Filiación (etimológicamente deviene de la palabra FILAS que significa nexo familiar). Esta puede ser: Por lo tanto la filiación, puede definirse como la relación que existe entre dos personas, una de la cuales es el padre o la madre de la otra. Este hecho crea el parentesco de primer grado, y su repetición produce las líneas o series de grados. Puede excepcionalmente la filiación existir como vínculo simplemente consanguíneo, pero que el derecho no reconozca, porque no llegue a probarse o porque no existe esa situación permanente que por vida de la sangre se origina a través del trato, de la convivencia, del uso del apellido y del sostenimiento que el padre o la madre respecto del hijo.

Se distingue por consiguiente dentro del término estricto de filiación legítima, como la natural.

Filiación Matrimonial.

Filiación Cuasi matrimonial.

Filiación Extramatrimonial.

Filiación por Adopción.”³³

³³ Vázquez Ortiz Carlos, **Ob cit**, págs. 24, 25.

CAPÍTULO III

3 Definición del Registro Nacional de las Personas (RENAP).

El Artículo 1.- regula la definición de la siguiente manera. Creación: Se crea el Registro Nacional de las Personas en adelante RENAP, como una entidad autónoma de derecho público con personalidad jurídica patrimonio, y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones. Para el cumplimiento de sus funciones, deberá establecer oficinas en todos los municipios de la República: podrá implementar unidades móviles en cualquier lugar del territorio nacional: y el extranjero, a través de las oficinas consulares.

El Renap, es la institución que guarda celosamente los datos más importantes de los guatemaltecos,

Con la diferencia que antes era administrado por lo registradores civiles y dichas oficinas estaban ubicadas en las municipalidades y los servicios los prestaba un secretario y oficiales quienes tramitaban la cedula de vecindad para los vecinos de los municipios y a la vez pagaban una mínima cantidad por dicho servicio.

Pero con la entrada en vigencia del Decreto 90.2005 Ley del Registro Nacional de las Personas Renap, esta sustituye a los registros civiles de las municipalidades de cada localidad. Quienes proporcionan el actual Documento Personal de Identificación D.P.I

Artículo 2.- Objetivos. EL RENAP es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil, y demás datos de identificación desde su

nacimiento hasta su muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación. Para tal fin implementará y desarrollará estrategias, técnicas y procedimientos automatizados que permitan, unificando los procedimientos de inscripción de las mismas.

Dicha institución es de estrategias bien definidas que ayudan al desarrollo de la República de Guatemala, el sistema utilizado es el Registro Único de Identificación accesible a cualquier usuario y requerir documentos en cualquier oficina del Renap, de los municipios de la República de Guatemala, pero dicha oficina deberá estar en línea para prestar el servicio.

Artículo 3.- Naturaleza. Las disposiciones de esta ley son de orden público y tendrán preeminencia sobre otras que versen sobre la misma materia. En caso de duda, ambigüedad o contradicción de una o más de sus disposiciones con otra normativa jurídica, se optará por aplicar las contenidas en ésta.

Dicha naturaleza es de orden público y tiene preeminencia sobre otras que versen sobre la misma materia.

Esta institución incorpora en su normativa reglamentaria conceptos registrales tendientes a automatizar la información, unificar criterios registrales congruentes a la realidad que vive Guatemala, precisa e implementa un Documento Personal de Identificación (D.P.I.) que contiene medidas de seguridad dentro de las que figuran al sistema automatizado de identificación de huellas dactilares AFIS, que facilitan su utilización y prevenir su falsificación.

Guatemala, es un país que contaba con trescientos treinta y dos registros civiles con autonomía administrativa y manejo de procedimientos era unilateral, pero con la Ley del Registro Nacional de las Personas, esta sustituye a todos los registros civiles, y también a la cédula de vecindad y todos los tramites son distintos en relación a la accesibilidad y manejo en cuanto a la información que lleva para dar un buen servicio a la sociedad guatemalteca.

Artículo 4.- Criterios de Inscripción. Las inscripciones en el RENAP se efectuaran bajo criterios simplificados, mediante el empleo de formularios unificados de un sistema automatizados de procedimientos de datos, que permitan la integración de un registro único de identificación de todas las personas naturales así como la asignación a cada una de ellas, desde el momento que se realice la inscripción de su nacimiento, de un código de identificación, el cual será invariable. El código a asignársele a cada persona natural incluirá en su composición, el código de identificación del departamento y municipio serán determinados por el Directorio.

Los otros elementos a considerar para la composición del código único de identificación, serán establecidos de conformidad con la estructura y ordenamiento de la información propia de las personas que establezcan el Renap.

El Registro Único de Identificación que se realiza al momento de la inscripción son los datos verídicos de cada ciudadano el que ingresara en cualquier municipio o departamento donde este ubicada una oficina del Renap, esta procedimiento es una técnica utilizada para ser eficiente al momento de solicitar documentos en la mencionada institución.

El Registro Nacional de las Personas Renap, el sistema utilizado es accesible y uniforme, Con el Renap, todos los procedimientos son iguales porque el objetivo que busca es unificar toda la información para que la sociedad guatemalteca tenga

accesibilidad a la información cuando requiera hacer algún trámite que le sea fácil de adquirir.

Las municipalidades al contrario donde estaban los registros civiles no tenían esta información única porque dichas municipalidades tienen autonomía propia, personalidad jurídica, propio patrimonio, independencia técnica, independencia financiera, dependencia política, propias disposiciones internas, pueden elegir a sus propias autoridades, en este sistema no hay un control de un superior jerárquico. Esto lo diferencia con el actual Registro Nacional de las Personas (Renpa), que a continuación se describe.

Con el Registro Nacional de las Personas RENAP, se sigue el sistema de la Centralización el único que tiene personalidad jurídica propia es el Órgano Superior en este caso es el Directorio, que cuenta con los demás órganos siguientes: Director Ejecutivo, Consejo Consultivo, Oficinas Ejecutoras y las Direcciones administrativas. Este poder se concentra en el Superior Jerárquico y los demás Órganos se limitan a cumplir las decisiones del superior y la cadena de mando es rígida porque, va uno debajo del otro

La cadena de mandos este bien definido y los procedimientos son uniformes hay un mayor control interno se disminuye la corrupción como se presente en los siguientes Artículos:

3.1 Funciones del Registro Nacional de las Personas (RENAP)

Artículo 5.- Funciones Principales.

Al Renap, le corresponde planear, coordinar, dirigir, centralizar y controlar las actividades del registro del estado civil, capacidad civil e identificación de las personas naturales señaladas en la presente ley y sus reglamentos.

Artículo 6.- Funciones específicas.

- a) centralizar, planear, organizar, dirigir, reglamentar y racionalizar las inscripciones de su competencia;
- b) Inscribir los nacimientos , matrimonios, divorcios , defunciones y demás hechos y actos que modifiquen el estado civil y la capacidad civil de las personas naturales, así como las resoluciones judiciales y extrajudiciales que ellas se refieran susceptibles de inscripción y los demás actos que señale la ley ;
- b) Mantener en formar permanente y actualizado el registro de identificación de las personas naturales;
- d) Emitir el Documento Personal de Identificación a los guatemaltecos y extranjeros domiciliados, así como las reposiciones y renovaciones que acrediten la identificación de las personas naturales;
- e) Emitir las certificaciones de las respectivas inscripciones
- f) Enviar la información correspondiente al Tribunal Supremo Electoral de los ciudadanos inscritos y la información que éste solicite para el cumplimiento de sus funciones;
- g) promover la información y capacitación del personal calificado que requiera la institución
- h) Proporcionar la Ministerio Público, a las autoridades policiales y judiciales y otras entidades del Estado autorizar por el Registro Nacional de las Personas RENAP, la información que estos soliciten con relación al estado civil, capacidad civil e identificación de las personas naturales;
- i) Velar por el irrestricto respeto del derecho de identificación de las personas naturales y los demás derechos inherentes a ellas derivados de su inscripción en el

RENAP,

J) Dar información sobre las personas, bajo el principio que la información que posea el RENAP es publico, excepto cuando se a utilizado para efectuar el honor a la intimidad del ciudadano. Se establece como información publica sin restricción solamente el nombre y los apellidos de la personas, su numero de identificación, fechas de nacimiento o defunción, sexo, vecindad, ocupación, profesión u oficio, nacionalidad y estado civil, no así la dirección de su residencia.

k) Implementar, organizar, y supervisar el funcionamiento del registro dactiloscópico y pelmatoscopico de las persona naturales;

i) Plantear la denuncia p constituirse en querellante adhesivo en aquellos casos en que se detecten actos que pudieran constituir ilícitos penales en materia de identificación de las personas naturales; y;

m) Cumplir las demás funciones que se le encomienda por la ley

Artículo 7.- coordinación. Par el ejercicio de sus funciones, el Renap, deberá mantener estrecha y permanente coordinación con las siguientes entidades:

a) Tribunal Supremo Electoral

b) Ministerio de Gobernación

c) Ministerio de Relaciones exteriores

d) Hospitales públicos y privados y centros de salud que intervengan en le proceso de inscripción de nacimientos y defunciones;

e) Organismo Judicial

f) Ministerio Publico

g) Las Municipalidades del país

h) Cualquier otra institución de derecho publico o privado, cuando fuere pertinente.

Considerando:

De lo anterior se hace una diferenciación entre El Registro Nacional de las Personas Renap y el antiguo Registro Civil

Artículo 8 Organización, Son órganos del registro:

- a) Directorio;
- b) Director Ejecutivo;
- c) Consejo Consultivo;
- d) Oficinas Ejecutoras;
- e) Direcciones Administrativas.

3.2. Del Directorio:

Artículo 9.- Del Directorio: El Directorio es el órgano de Dirección superior del (Renap), y se integra con tres miembros:

- a) Un magistrado del Tribunal Supremo Electoral;
- b) El Ministerio de Gobernación;
- c) Un miembro electo por el Congreso de la República.

El Tribunal Supremo Electoral elegirá dentro de sus magistrados titulares un titular y un suplente.

El ministro de Gobernación podrá elegir su representación con uno de los viceministros. El congreso elegirá un miembro titular y un suplente “

Artículo 10.- Calidades del Directorio. El miembro del directorio electo por el congreso de la República deberá llenar las siguientes calidades:

- a) Ser guatemalteco.
- b) Ingeniero en Sistemas con experiencia mínima de diez en ejercicio de su profesión;
- c) De reconocida honorabilidad.

Artículo 11.- De la Presidencia. La presidencia del directorio la presidirá el magistrado del Tribunal Supremo Electoral. Las decisiones del Directorio serán adoptadas por la mayoría de sus miembros.

Artículo 15.- Atribuciones del Directorio: Son atribuciones del Directorio

- a) Definir la política nacional en materia de identificación de las personas naturales;
- b) Supervisar y coordinar la planificación, organización y funcionamiento del sistema de identificación de las personas naturales;
- c) Promover medidas que tiendan al favorecimiento del RENAP, y al cumplimiento de sus objetivos y funciones en relación a los actos propios de la institución;
- d) Autorizar la prestación de servicios por parte del Renal el sector publico y privado que permitan acceder a información relativa al estado civil, capacidad civil y demás datos y elementos de identificación de las personas naturales;

Artículo 19.- Máxima Autoridad Administrativa: El Director Ejecutivo es el superior jerárquico administrativo del RENAP; ejerce la representación legal y es el encargado de dirigir y velar por el funcionamiento normal e idóneo de la entidad.

Artículo 20.- Funciones del Director Ejecutivo:

Son funciones del Director Ejecutivo

- Cumplir con los mandatos emanados del Directorio;
- Asistir a las sesiones del Directorio con voz pero sin voto;
- Planificar, dirigir, supervisar, coordinar, y administrar todas las actividades para el funcionamiento del Renap;
- Presentar al Directorio el Proyecto del presupuesto de ingresos y egresos de la institución para su aprobación;

Firmar los contratos para la adquisición de bienes y servicios que fuesen.

Artículo 23.- El Consejo Consultivo: El Consejo Consultivo es un órgano de Consulta y apoyo del directorio y del Director Ejecutivo, y estará integrado por los delegados siguientes:

- a) Un miembro electo por los secretarios generales de los partidos políticos;
- b) Un miembro electo de entre los rectores de las universidades del país;
- c) Un miembro designado por las asociaciones empresariales de comercio y de industria;
- d) El Gerente del Instituto Nacional de Estadística INE;
- e) Un miembro electo de entre los miembros que conforman el Directorio de la *Superintendencia de Administración Tributaria SAT*.

Todos los miembros del Consejo Consultivo tendrán un suplente. El incumplimiento en la designación de la terna que integra el Consejo Consultivo por parte de la entidad nominada, conlleva las responsabilidades penales y civiles que corresponden, sin perjuicio de que se efectúe el nombramiento.

3.3) Funciones del Consejo Consultivo

Artículo 24.- Funciones. Son funciones del Consejo Consultivo

- a) Informar por escrito al Directorio y al Director Ejecutivo del Renap, sobre las deficiencias que presenta la institución, planteando en forma clara los hechos, leyes vulneradas, pruebas que las evidencien, alternativas de solución y posibles fuentes de financiamiento;
- b) Servir de ente consultivo del Directorio y del Director Ejecutivo, sobre cualquier.

Asunto técnico y administrativo del Renap, y ;
c) Fiscalizar en todo momento el trabajo de dicha institución.

Artículo 31.- Registro Central de las Personas: El Registro Central de las Personas es la dependencia encargada de centralizar la información relativa a los derechos y actos inscritos en los Registros Civiles de las Personas, de la base de datos del país. Para el efecto, elaborará y mantendrá el registro único de las personas naturales y la respectiva asignación del código único de identificación; asimismo enviara la información aprobada o improbada a donde corresponde para la emisión del documento personal de identificación o para iniciar el proceso de revisión.

Tendrá a su cargo el registro civil de las Personas que establezcan el directorio en todos los municipios de la República, así como los adscritos a las oficinas consulares y el Registro de las personas, quién goza de fe pública y su funcionamiento además de regirse por este artículo se regulara por el reglamento respectivo.

Artículo 32.- Cualidades Del Registrador Central De Las Personas: El Registrador Central de las Personas tendrán las siguientes calidades:

- a) Ser guatemalteco, mayor de edad;
- b) Ser Abogado y Notario;
- c) Cuatro años mínimos de ejercicio profesional;
- d) Ser de reconocida honorabilidad;
- e) Otros que el reglamento respectivo establezca.

Artículo 33.- De Los Registros Civiles de las Personas: Los registros Civiles de las Personas, es la encargada de inscribir los hechos y actos relativos al estado civil, capacidad civil, y demás datos de identificación de las personas naturales de toda la

República, y observar las disposiciones que la presente ley y su reglamento disponen. Estas dependencias estarán a cargo de un Registro Civil de las Personas, quien goza de fe pública.

Artículo 34.- Calidades de los Registros Civiles de las Personas: Los registradores civiles de las personas deberán tener las siguientes cualidades:

- a) Ser Guatemalteco, mayor de veinticinco años de edad
- b) Acreditar estudios de Educación Media.
- c) Ser de reconocida honorabilidad
- d) Otros que el reglamento respectivo establezca.

Artículo 35.- Atribuciones y Funciones de los Registros Civiles de las Personas: Los Registradores Civiles de las Personas referidos en el artículo 33, tendrán las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Velar por el correcto funcionamiento de las dependencias a su cargo, así como la excelencia en la atención de los servicios solicitados por los usuarios
- b) Firmar cuando así sea requerido las certificaciones, que se emitan en esas dependencias. Dichas certificaciones solamente contendrán la información que el sistema informático central designe;
- c) Elevar a conocimiento de su superior y de las dependencias del RENAP, a que corresponda para su resolución, todas aquellas consultas y controversias que se presenten y que esta ley y sus reglamentos no lo faculten para resolver.
- d) Asistir, en nombre del Renap, aquellos actos oficiales de su localidad en que su presencia sea requerida, previa información y autorización de su superior”

Artículo 36.- Del Departamento de Ciudadanos: El Registro Central de las Personas, contará con un departamento de ciudadanos, encargado de elaborar el listado de las personas mayores de edad y; será directamente responsable de referir dicha información de forma periódica al Tribunal Supremo Electoral.

Artículo 37.- De la Dirección de Procesos: La Dirección de Procesos es la encargada con base a la información recibida del Registro Central de las Personas, de emitir el documento Personal de Identificación, para el cumplimiento de sus funciones tendrá oficinas en todos los municipios de la República; además organizará el funcionamiento del sistema biométrico y de grafotecnia. Se regirá por el respectivo reglamento.

Artículo 38.- Dirección de Verificación de Identidad y Apoyo Social: La Dirección de Verificación de Identidad y Apoyo Social es la dependencia encargada de conocer y resolver los problemas de todas aquellas personas naturales que, por alguna razón, el Registro Central de las Personas le deniegue la solicitud de inscripción, debiendo hacer para el efecto las investigaciones pertinentes, colaborando con la persona interesada para que se efectúe la inscripción solicitada se regirá por el reglamento respectivo.

Artículo 42.- Dirección de Informática y Estadística: La Dirección de Informática y Estadística es el ente encargado de dirigir las actividades relacionadas con el almacenamiento y procesamiento de los Datos que se originen en el Registro Central de las Personas, en relación a su estado civil y demás datos de identificación. formula los planes y programas de la institución en la materia de su competencia, informa sobre el cumplimiento de las metas institucionales programadas y elabora las estadísticas pertinentes, para la protección de la base de datos.

Esta dependencia tendrá a su cargo la custodia y elaboración de los respaldos electrónicos, vigilando porque de los mismos se efectúe también un respaldo en un sitio remoto y este sea realizado en forma simultánea con el ingreso de los datos y su procesamiento en el sitio central del RENAP, velando porque se cumplan las normas mejoras practicas en materia tecnológica que garanticen su absoluta seguridad. Se regirá por el reglamento respectivo.

Artículo 43.- Dirección de Asesoría Legal: La Dirección de Asesoría Legal es la dependencia encargada de brindar asesoría en materia de su competencia a todos los órganos del RENAP. Se regirá por el reglamento respectivo.

Artículo 46.- Dirección de Gestión y Control Interno: La dirección de Gestión y Control Interno es la dependencia encargada de la formulación de los planes y programas institucionales, de fiscalizar la gestión administrativa de los funcionarios del RENAP, y vigilar el desempeño administrativo, para asegurar el estricto cumplimiento de la normativa que lo rige.

Artículo 47.-Calidades del los Directores: Los directores de las Direcciones Administrativas deberán reunir las siguientes calidades:

- a) Ser guatemalteco mayor de edad
- b) Ser profesional colegiado
- c) Cuatro años en el ejercicio profesional
- d) Ser de reconocida honorabilidad
- e) Otro que el reglamento respectivo establezca”

Es una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica patrimonio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.” La sede del Registro Nacional de las Personas (Renap), esta en la ciudad capital, sin embargo para el cumplimiento de sus funciones deberá establecer oficinas en todos los municipios de la República, ya que esta entidad deberá adaptarse a los avances tecnológicos de la ciencia y a la natural evolución de las costumbres,

Artículo 48 De su Patrimonio:

El patrimonio del Renap, esta constituido por:

Recursos del Estado:

- a) Los recursos financieros que anualmente se programen y se le asignen en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado.
- b) Los aportes extraordinarios que el Estado acuerde otorgarle.

Recursos Propios:

- a) Principalmente los recaudados por concepto de la emisión del documento de Identificación, la emisión de certificaciones e inscripción de los actos de su competencia y por concepto de otros servicios que preste el RENAP.
- b) Los aportes, asignaciones, donaciones, legados, transferencias y subvenciones ya sea en dinero o en especies que le otorguen personas naturales o jurídicas, entidades nacionales o extranjeras, incluyendo las provenientes del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado que queden sin ejecutar en el periodo fiscal respectivo.

Artículo 49 Del Presupuesto: El proyecto del presupuesto del (RENAP), será presentado por el directorio al Ministerio de Finanzas Publicas, para que sea incluido en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, en forma anual.

Resumen de dichos órganos

El Directorio, es el Órgano superior y esta integrado con tres miembros es elegida por el Congreso de la República de Guatemala.

La planificación supervisión, organización y el funcionamiento del sistema de identificación de las personas naturales

Una de sus funciones del Directorio es establecer registros civiles de la personas en los municipios que se vaya creando.

El Director Ejecutivo es el superior Jerárquico administrativo del Renap y el Representante Legal.

Las funciones del Directo Ejecutivo, es cumplir con los mandatos del Directorio y asiste a las sesiones con voz pero sin voto.

Firma contratos para adquirir bienes o servicios

El Consejo Consultivo, es el órgano de consulta y apoyo del:

Del Directorio

y del Director Ejecutivo

Las funciones del Consejo Consultivo

Es informar por escrito al Directorio y al Director Ejecutivo del Renap, sobre las deficiencias que presenta la institución, evidencias y hechos claros y dar alternativas y fuentes de financiamiento y fiscaliza en todo momento el trabajo del Renap.

EL Registro Central de las Personas. Es la dependencia encargada de centralizar la información relativa a los derechos y actos inscritos en los registros civiles de las personas respecto de las base de datos de las personas.

Elabora y mantiene el registro Único de las Personas naturales y la respectiva asignación del código único de identificación.

Esta encargada de los registros civiles de los municipios de la República de Guatemala,

Registros Civiles de las Personas.

Es la encargada de inscribir los hechos y actos relativos al estado civil, capacidad, y demás actos de identificación de todas las personas y goza de fe pública.

Las funciones y atribuciones de los Registradores Civiles

Dar una excelente atención a los usuarios y firmar las certificaciones

Elevar a conocimiento de su superior las consultas y controversias que la ley y reglamentos no lo facultan para resolver.

Dirección de Procesos

Con la base a la información recibida del Registro Central de las Personas, quien emite el documento Personal de Identificación para el cumplimiento de sus funciones y tendrá oficina en todos los municipios de la República de Guatemala.

Dirección de Verificación de Identidad y Apoyo Social

Encargada de conocer y resolver los problemas de todas aquellas personas naturales que por alguna razón el Registro Central de las Personas le deniegue la solicitud de inscripción quien hace la investigación respectiva.

Los directores deberán ser profesionales universitarios con formación al cargo que desempeñan.

Dirección de Informática y Estadística:

Ente encargado de dirigir las actividades relacionadas con el almacenamiento y procesamientos de datos que se originen en el Registro Central de las Personas en relación a su estado civil y demás datos de identificación.

Los directores deberán ser profesionales univesitarios con formación al cargo que desempeñen.

Dirección de Informática y Estadística

Ente encargado de dirigir las actividades relacionadas con el almacenamiento u procesamientos de datos que se originen en el Registro Central de las Personas en relación a su estado civil y demás datos de identificación.

Esta dependencia tiene a su cargo la elaboración de los respaldos electrónicos e ingresos de datos y procesamientos en el sitio central del Renap, velando que se cumplan las normas.

Dirección de Asesoría

Establece y evalúa la ejecución presupuestaria

Dirección y Control Interno

Formula planes y programas fiscaliza la gestión administrativa de los funcionarios del Renap, para cumplir la norma que la rige.

El Patrimonio del Renap, contiene los Recursos del Estado y Recursos Propios.

Presupuesto: El Directorio lo presenta al Ministerio de Finanzas Publicas para que sea incluido en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado en forma anual.

3.4 Reglamento de inscripciones del Registro Nacional de las personas.

En el Reglamento de las Inscripciones se tienen varios principios que la rigen de la manera siguiente:

Artículo 6. Principios registrales en los procedimientos.

a) Principio de inscripción: Por este principio se determina la eficacia y el valor principal de los asientos en el Registro Civil, en virtud que certificaciones de las actas del Registro Civil prueban el estado civil de las personas.

b) Principio de legalidad: El Registro Civil somete su actuación a las Leyes y reglamentos de aplicación en el mismo. Este principio da lugar al surgimiento de la función calificadora por medio de la cual, el registrador determina y declara la legalidad de fondo y de forma de los documentos que se presentan para su registro, aceptándolos para su inscripción o anotación o rechazándolos indicando los motivos y Ley en que se fundamenta.

c) Principio de autenticidad: Las inscripciones del Registro Civil, gozan de presunción de verdad, es decir, que el usuario tiene certeza y seguridad jurídica que todo lo relacionado con su estado civil está seguro y protegido por un sistema de registro eficaz, ya que el registrador civil está investido de fe publica en el ámbito de sus funciones.

d) Principio de unidad del acto: De acuerdo con este principio, las inscripciones con todos sus requisitos, como la calificación de los documentos, el asiento del acta, las firmas, las anotaciones y los avisos, integran un solo acto registral, por lo tanto y sin interrupción.

e) Principio de publicidad: Este principio constituye una garantía de carácter constitucional de la facultad que tiene toda persona de conocer el contenido de los libros del Registro Civil. El Registro Nacional de las Personas se reserva la facultad de hacer pública la información en aquellos hechos y actos en que se advierta que la misma pueda ser utilizada para afectar el honor y la intimidad del ciudadano, con la excepción de la información de su residencia que constituye reserva absoluta.

f) Principio de fe pública registral: Las actuaciones del registrador central de las personas y del Registro Civil de las personas, en el ejercicio de sus funciones gozan de fe pública y se tiene por auténticas, mientras no sean declaradas judicialmente nulas.

g) Principio de obligatoriedad: Las inscripciones de los hechos y actos relacionados al estado civil y demás aspectos relevantes de identificación de las personas naturales y sus modificaciones, son obligatorias ante el Registro Civil de las personas.

CAPÍTULO IV

4. Análisis jurídico sobre el conflicto generado por el traslado del Registro Civil al Registro Nacional de las Personas (RENAP), en la cabecera departamental de Sololá.

4.1 Caracterización del departamento de Sololá

El departamento de Sololá, pertenece a la región VI, sur occidente de la República de Guatemala, la región tiene una extensión de 12,230 kilómetros cuadrados, equivalentes al 11% del territorio nacional, la población hace un total de 2, 426,695 habitantes, lo que representa el 23% de la población.

La densidad de la población es de 198 habitantes por kilómetro cuadrado. EL 75% de la población vive en el área rural y el 25% en las áreas urbanas. La población es indígena y representa el 63% del total de la población mayoritaria a los grupos étnicos Kiche, Kaqchiquel, Mam, Tzutujil, y Sipakapense, por lo que un alto porcentaje habla el idioma kaqchiquel y el Tzutujil y muchos de sus pobladores no hablan el idioma español.

Según el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD, la región sur occidente, en donde se concentran las mayores proporciones de la población indígena, registra también los índices más desfavorables de desarrollo.

El departamento de Sololá se encuentra entre una altitud de 1,591 a 3,537 metros sobre el nivel del mar, el departamento colinda: al norte, con los departamentos del

Quiche y Totonicapán; al este, con el departamento de Quetzaltenango; al oeste con el departamento de Chimaltenango; y al sur, con el departamento de Suchitepéquez.

El departamento de Sololá estuvo ocupado durante el período prehispánico por tres grupos indígenas: kiches, kakchiqueles y tz'utujiles, hasta mediados del siglo XV, los Kiqués y los Cachiqueles fueron obligados a desalojar su capital Chiavar (hoy Santo Tomás Chichicastenango).

4.2 Razones de la oposición a la adopción del nuevo Documento Personal de Identificación (D.P.I.)

“La población del departamento de Sololá, objeto de la presente tesis, con base a la información tergiversada que les fuera proporcionada de las ventajas y conveniencia que tiene la creación y funcionamiento de una institución única y centralizada encargada de llevar a cabo el registro, control, y seguridad de la información de toda persona en el país, se oponían rotundamente a que la oficina del Registro Civil de Sololá, entregara a la nueva institución denominada Registro Nacional de las Personas RENAP, los libro correspondientes para proceder a la digitalización de la información y posterior emisión del Documento Personal de Identificación D.P.I.

Entre la información negativa proporcionada se encuentra la que representa un gasto familiar así no haber una oficina del Renap, en cada municipio, teniendo supuestamente que trasladarse a la cabecera departamental para realizar, tramites relacionados con nacimientos, defunciones, cambios del estado civil, etc.

El traslado de los habitantes a la cabecera departamental además de constituirse en un gasto económico se agrega el tiempo del cual debe de disponer ya que la mayoría de trámites no se realiza en un solo día.

Es importante resaltar la unión y fluida comunicación que existe entre los 59 alcaldes auxiliares quienes toman las decisiones en conjunto ya que además de ser la autoridad local, son los líderes de sus respectivas áreas.

Además se les informo que dicha institución sería pagada y que para cada trámite debería de pagarse en dólares.

Lo anterior enardeció los ánimos de la población produciendo manifestaciones como el bloqueo de las carreteras principales del área que afectan la economía del país ya que todo lo que circula en esa parte del territorio fue paralizado, adicionalmente a esa actitud se viola el principio de la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 26 Libertad de Locomoción. Toda persona tiene libertad de entrar y permanecer, transitar y salir del territorio nacional y cambiar de domicilio y residencia, sin más limitaciones que las establecidas por la ley...

Y los vecinos atentos a la información de sus líderes antes indicados, como muestra de apoyo bloquearon carreteras y rutas principales, que impidieron el paso de vehículos y de pasajeros. Los representantes manifestaron que el descontento se debía a que la Ley del Registro Nacional de las Personas (RENAP), lesionaba la autonomía municipal, los inconformes manifestaron que se derogara dicha ley.

De lo manifestado por parte de las comunidades expresaban que el Congreso de la República hubiera convocado al país a una consulta popular, si todo esto se hubiera planificado, nada de lo antes escrito hubiera sucedido.

Los inconformes recurrieron primero a la violencia y al abuso para manifestar su

rechazo, ya que era necesario homogeneizar y controlar el registro de los hechos relativos al estado civil de las personas y la emisión del documento personal de identificación (D.P.I.).

La oposición de los jefes ediles del occidente incluyó una mezcla del interés por la fuente de ingresos que generaba hacia ellos.

Lo importante era salir del conflicto, buscar una solución que permitiera seguir adelante con la vigencia de la Ley del Registro Nacional de las Personas (RENAP), pero que la sociedad estuviera conforme.

Este documento de identificación viene de la mano con la tecnología además facilitará tramitar documentos de Identificación con más control, rapidez y no habrá falsificaciones como paso con las cédulas de vecindad y al mismo tiempo las comunas dejaran de percibir este ingreso, y al tramitarse es rápido, seguro y confiable al cual muchos no aceptaban el cambio y querían seguir en un pasado, y no enfrentar el presente y el futuro con la tecnología.

Este documento es de un material resistible y evita que se deteriore. Habrá una mejor identificación y control para los guatemaltecos, es un sistema cómodo, práctico y de fácil manejo y difícil de falsificar las identidades de las personas. Con la vigencia del reglamento de inscripciones del Registro Nacional de las Personas, desapareció por completo el Registro Civil en contra de las argumentaciones dichas del Registro Nacional de las Personas (Renap).

Otros de los argumentos que estas comunidades, expresaron fueron que el Registro

Nacional de las Personas (Renap), atentaba contra las tradiciones o que no podían disponer de los libros de los actuales registros civiles, por ser patrimonio comunitario.

Estas argumentaciones fueron tan torpes y descabelladas que solo desnudaban, por un lado, la ignorancia de quiénes lo exponían y, por el otro, los fines sospechosos que se ocultaban detrás de la oposición a ultranza a una instancia necesaria para modernizar y dar seguridad y confiabilidad a los registros sobre la situación civil de los guatemaltecos.

Era una lástima que algunas comunidades caracterizadas por su nivel de analfabetismo y otras expresiones de incultura fueron presa fácil de la manipulación de alcaldes y secretarios edilicios que se opusieron al Registro Nacional de las Personas, (Renap), no tanto por defender el interés de los vecinos a disponer de una atención eficiente y barata en los trámites registrales, sino porque aquella actividad había constituido, en sus manos, un medio poderoso de corrupción.

Existieron en todos los municipios casos por la mutilación de hojas registrales o alteraciones para cambiar, de manera ilegal, el estado civil del solteros o casados y viceversa, suplantar identidades, alterar nombres o edades y hasta para dar por vivos a personas fallecidas.

El propósito de esas y otras maniobras fue el de servir a personas interesadas en cometer estafas y otros delitos en ámbitos tales como matrimonios, divorcios, reconocimiento o liberación de paternidad, disputas de herencias y legados, alteración de testamentos.

La pérdida de esos privilegios fue por parte de los líderes y secretarios edilicios, sin

más, la razón que continuaría una cruzada contra el Renap, que definitivamente la tuvieron perdida.”³⁴

4.3 Medidas adoptadas contra el nuevo Documento Personal de Identificación (D.P.I)

La creación del Registro Nacional de las Personas, (Renap), fue una de las medidas más sensatas tomadas por el Estado, con el propósito de dar seguridad jurídica a los actos y hechos de la vida civil de los guatemaltecos.

Se necesitaba explicar y difundir eso ampliamente, para cercar el paso a quienes a un suspiraban con un botín administrativo con el que envilecieron su trabajo y afectaron a tantas personas.

El Registro Nacional de las Personas (Renap), es una institución autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, y al mismo tiempo esta controlando todos los ingresos que es en su mayoría de grandes cantidades para poder dar un mejor servicio al pueblo de Guatemala.

Con la vigencia del Registro Nacional de las Personas, (Renap), el pueblo de Guatemala logra un avance y desarrollo.

³⁴ Editorial de Prensa Libre, Guatemala cuatro de septiembre de 2008

De acuerdo con el análisis sobre el cambio del Registro Civil al Registro Nacional de las Personas (RENAP) el departamento de Sololá, fue uno de los cuales no aceptaban la vigencia del Decreto 90-2005 Ley del Registro Nacional de las Personas, y principalmente los 59 alcaldes comunitarios no estuvieron de acuerdo al funcionamiento de dicho Decreto, en dichas comunidades, porque lesionaba las costumbres de la misma.

Estas comunidades no estaban de acuerdo en la vigencia de este Decreto porque los ingresos percibidos por la venta de las cédulas y demás trámites, no ingresarán a sus arcas.

La Ley del Registro Nacional de las Personas (Renap), es necesaria para homogeneizar y controlar el registro de los hechos relativos al estado civil de las personas y la emisión del documento de identificación por la corrupción antes indicada que les haría falta.

No sólo el interés político y financiero de los alcaldes, la oposición de los jefes ediles de occidente incluye la mezcla de intereses, desde intentar que se conserve una fuente ingresos hasta la desconfianza de la población para entregar documentación personal que prueba su existencia jurídica e identificación y que, aunque es pública es de mucha importancia en el ámbito privado.

Con el Registro Nacional de las Personas (RENAP), libros y documentos estarán a la vista del RENAP, gobiernos municipales y de la población, sujetos a la auditoria social; el control y funcionamiento, control y modernización en la misma institución, Además la inversión millonaria que se esta efectuando se mantendría en la esfera de lo público.

“El Registro Nacional de las Personas (Renap), en la oposición de las diferentes autoridades ediles, ha seguido con su labor de modernizar el sistema de identificación de los guatemaltecos.

El cambio del Registro Civil al Registro Nacional de las Personas (Renap) en el mencionado departamento se debió a que las actividades del antiguo Registro Civil no cumplía con todos los requisitos de seguridad referente a la cédula de vecindad ya que la atención era deficiente en los tramites que realizaban las personas en dicha institución, los que estuvieron a cargo del Registro Civil fueron personas que tenían en sus manos un medio poderoso de corrupción.

No solo en este departamento surgieron estas barbaridades sino en el ultimo y mas alejado municipio de la República de Guatemala, ya que los que estaban en el poder respecto de la alcaldía y corporación y principalmente el Registrador Civil quien era el encargado de inscribir todo lo concerniente al estado civil de las personas, sabia lo que supuestamente era correcto e incorrecto para dicha persona

En departamentos y municipios hubieron casos afectados de mutilación de hojas registrales o alteraciones para cambiar de manera ilegal, el estado civil de soltero o casados y viceversa, suplantar identidades y hasta dar por muertos a individuos vivos o también dar por vivos a individuos muertos por ejemplo en las elecciones electorales.

El propósito de esas y otras maniobras fueron el de servir a personas interesadas en cometer estafas y otros delitos en ámbitos tales como matrimonios, divorcios, reconocimiento o liberación de paternidad, disputas de herencias y legados, alteración de testamentos, etcétera.

Por otra parte, la extensión de cédulas de vecindad sin mayores requisitos sirvió para cometer toda clase de fraudes que repercutieron tanto en el ámbito patrimonial y moral de las personas como en algo mucho más importante para la vida democrática, como fue en el pasado, el de los fraudes electorales por medio de la documentación de extranjeros o de personas residentes en jurisdicciones distintas de su circunscripción electoral para favorecer a corruptos que aspiraban a cargos de alcaldes o diputados.

Con el Registro Nacional de las Personas, Renap, se espera que desaparezca todo descontrol y también una atribución que ungía a los alcaldes y sus secretarios de un poder de doble vía, pues además del beneficio económico, el manoseo documental ya señalado los coronaba, frente a la comunidad, de una especie de aureola de señores omnipotentes e imprescindibles.

Ventaja del Documento Personal de Identificación: Es una forma del desarrollo hacia esa institución, de facilitar los trámites, mejor control y más rapidez en el manejo de documentos, y al mismo tiempo es importante porque no se falsificará los documentos como se hacían con las cédulas y la unificación de los procedimientos.

El uso que da este documento a la sociedad es cómodo y ahorro de tiempo en los trámites, y principalmente para las comunidades que viven lejos.

El material que se usa, es bastante consistente y de difícil deterioro. El control que se lleva del mismo va de la mano con la tecnología.

Desventaja que las municipalidades ya no recibirán los ingresos que adquirirían por todos los trámites que se hacían en dicha institución.

Lo difícil fue que los vecinos de las municipalidades no querían aceptar este cambio, por falta de información y de intereses personales de los líderes de las comunidades que engañaban a sus propios vecinos para que no aceptaran este cambio.

Al mismo tiempo es oneroso pero más seguro a nivel personal ante la sociedad guatemalteca.

4.4 Perdidas económicas por dichas medidas

El origen del bloqueo de carreteras consistió que los líderes, secretarios y alcaldes no aceptaban el ingreso de la nueva Ley del Registro Nacional de las Personas (RENAP), éstos líderes informaron a su manera la vigencia de esta Ley, en forma tergiversada para que la población entrara en desacuerdo y así poder manifestar a la manera que ellos pensaban de tal forma que la inconformidad fue tan grande no se llegó a ninguna negociación.

Este documento de identificación va de la mano con la tecnología además facilitará tramitar documentos de Identificación, control, rapidez y no habrá falsificaciones como sucedió con las de cédulas de vecindad y al mismo tiempo las comunas dejaron de percibir este ingreso.

Estas argumentaciones fueron tan torpes y descabelladas que solo desnudaban, por un lado, la ignorancia de quiénes lo exponían y, por el otro, los fines sospechosos que se ocultaban detrás de la oposición a ultranza a una instancia necesaria para modernizar y dar seguridad y confiabilidad a los registros sobre la situación civil de los

guatemaltecos.

El Renap, como institución autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, y al mismo tiempo esta controlando todos los ingresos que es en su mayoría de grandes cantidades para poder dar un mejor servicio al pueblo de Guatemala.

Con la vigencia del Registro Nacional de las Personas, (Renap), los pobladores de varios departamentos de la República de Guatemala, también estuvieron en descontento.”³⁵

Lo difícil fue que los vecinos de este departamento no querían aceptar este cambio, por falta de información y de intereses personales de los líderes de las comunidades que engañaban a sus propios vecinos para que no aceptaran este cambio. Al mismo tiempo es oneroso pero más seguro a nivel personal ante la sociedad guatemalteca.

El Registro Nacional de las Personas Renap, en la oposición de las diferentes autoridades ediles, ha seguido con su labor de modernizar el sistema de identificación de los guatemaltecos.

4.5 Decisiones tomadas por el Estado y acatadas por los pobladores del departamento de Sololá.

Que la cedula de Vecindad además de ser un documento percedero y carente de confianza en virtud que data desde 1931 al haberse creado a través del Decreto Numero 1735 de la Asamblea Legislativa, es administrada por lo Registros de

³⁵ Editorial de Prensa Libre, Guatemala cuatro de septiembre de 2008

Vecindad que no efectúan controles sobre su expedición, lo que facilita su falsificación, además de constituir aquella cartilla un documento elaborado en un material carente de medidas de seguridad y de fácil deterioro.

Y que tomando en cuenta que los preceptos normativos en el Decreto Ley 106 del Código Civil, son los que le dan sustento al Registro Civil, institución de derecho Público que se encarga de la inscripción de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y cualesquiera hechos y actos relativos a la capacidad civil al estado civil de las personas naturales y los procedimientos inherentes a ellas, por lo que deben encuadrarse dentro de un ordenamiento jurídico específico.

Y considerando que mediante el decreto Número 10-04, que contiene las reformas a la ley electoral y de partidos políticos, se ordenó la implementación de la Normativa Jurídica que debe crear una entidad autónoma, con personalidad jurídica técnica e independiente, integrada entre otros por el Tribunal Supremo Electoral, encargada de emitir y administrar el documento Personal de Identificación DPI. (Pág.: 1) Decreto Número 90-2005 Ley del Registro Nacional de las Personas (RENAP).

Por lo tanto se considera que para facilitar su aplicación es necesario emitir la normativa reglamentaria que determina lo relativo a las inscripciones en el Registro Civil de las Personas que contenga los principios registrales, criterios registrales simplificados. Requisitos y formas estandarizadas adecuadas al sistema de procesamientos de datos.

Y que la solución es aceptar que la ley establece en cumplimiento con lo establecido en los Artículos 67 y 100 de la Ley del Registro Nacional de las Personas RENAP, debe emitirse el Reglamento de las Inscripciones Registrales que desarrolle la forma

en que deberán efectuarse las mismas POR TANTO . En el ejercicio que le confieren el artículo 15 literal g) de la Ley del Registro Nacional de las Personas.

CONCLUSIONES

1. El Registro Nacional de las Personas RENAP, de la cabecera departamental de Sololá, carece de credibilidad en sus actuaciones porque la transmisión de la información tergiversada por la vigencia del Decreto 90-2005 Ley del Registro Nacional de las Personas (RENAP), y el cambio de la cédula de vecindad por el nuevo Documento Personal de Identificación D.P.I., provocó que dicha cabecera departamental, manifestara contra la vigencia e implementación del mencionado Decreto, tomando medidas de hecho que repercutieron negativamente en la actividad económica de la Región occidental hacia la capital.
2. Es evidente que la cédula de vecindad ya no cumple con las exigencias de un mundo cada día moderno, por lo que fue necesario crear un Documento Personal de identificación (D.P.I.), que permite existir legalmente a la persona humana, así como el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, ajena a condicionamiento políticos o intervenciones, los cuales si no se aclaran será imposible llegar a contar con una institución con credibilidad para la sociedad guatemalteca.
3. El Registro Nacional de las Personas (RENAP), ha surgido como una institución con objetivos y metas claras de servicio a la población, pero en estos momentos esta atravesando por una crisis de índole administrativo y financiero que generan desconfianza en la población, porque los procedimientos adoptados por ellos no han llenado las expectativas de los usuarios, sino que han creado incertidumbre sobre el verdadero objetivo de la creación de dicho documento, toda vez que la entrega de los mismos se han aplazado y al verificar los datos de identificación muchos de ellos se encuentran alterados, lo que viene a atrasar más el procedimiento de obtención del Documento Personal de identificación (D.P.I),

aunado a ello el Congreso de la República de Guatemala, ha otorgado un plazo hasta enero del año dos mil catorce, para portar doble documentación y a la vez la posibilidad de votar en la elecciones electorales con cédula de vecindad y Documento Personal de Identificación (D.P.I.) pero en ningún momento creó mecanismos que aseguren que será un voto por persona, lo que repercute en una debilidad de la referida institución.

RECOMENDACIONES

1. Es necesario que el Registro Nacional de las Personas RENAP, como una entidad autónoma de derecho público con personalidad jurídica propia debe crear los mecanismos de confianza para que los usuarios puedan recurrir a dicha institución y hacer los tramites correspondientes, respecto de su documento de identificación, analizando los problemas propios del Registro Nacional de las Personas RENAP, de la cabecera departamental de Sololá.
2. Se considera de urgencia nacional el cambio de la cédula de vecindad por el documento personal de identificación (D.P.I.) para lo cual el Registro Nacional de las Personas (RENAP) debe tomar el control y cambio de dicha cédula, para automatizar la información, unificar criterios registrales congruentes a la realidad que vive Guatemala, debiendo contener medidas de seguridad automatizado de Identificación de Huellas Dactilares, que facilitan su utilización y prevenga su falsificación.
3. Es necesario que el Directorio del Registro Nacional de las Personas RENAP, por medio del Consejo Consultivo debe crear procedimientos ágiles para la obtención del Documento Personal de Identificación (D.P.I.), en el menor tiempo y con los datos exactos de identificación necesarios, revestidos de seguridad jurídica, así como el nombramiento de una persona responsable que ejerza el puesto con eficiencia y desempeño que vele y evalúe las distintas sedes, cumpliendo con los objetivos.

BIBLIOGRAFÍA

ALVARADO SANDOVAL, Ricardo, Gracias González José Antonio. **Procedimientos notariales dentro de la jurisdicción voluntaria guatemalteca**, Editorial Estudiantil Fénix. Febrero 2005

BAQUEIRO ROJAS, Edgard. y Buen Rostro, Rosalía, **Colección de textos jurídicos universitarios oxford**. 2000

CASTÁN TOBEÑAS, José, **Derecho civil español común y forial**. Tomo 1ro Introducción y parte general, volumen II, Decima tercera edición.1975

LUCES GIL, Francisco, **Derecho registral civil**, tercera edición actualizada D346.1 L.935.C2.1986

LÓPEZ AGUILAR, Santiago. **Introducción al estudio del derecho**. Tomo II Cooperativa de Consumo Integral Escuela de Ciencia Política Universidad de San Carlos de Guatemala. (s.f)

MUÑOZ, Nery Roberto, **Jurisdicción voluntaria notarial**, sexta edición actualizada octubre de 2001.

PALMA, Alfredo y Ricardo. **Derecho civil**. Editorial Astria, segunda edición. (s.f)

ROJINA VILLEGAS, Rafael. **Compendio de derecho civil mexicano**. Editorial Porrúa S.A. Tomo segundo séptima edición. 1989, México

ROJINA VILLEGAS, Rafael. **Derecho civil I**. Introducción personas y familia vigésima tercera edición.196. México.

ZANNONI, Eduardo, **Derecho civil, derecho de familia**. Tomo I.1993

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Civil, Enrique Peralta Azurdía, jefe de Gobierno de la República de Guatemala Decreto Ley 106.1963.

Código Procesal Civil y Mercantil, jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 107,1963, Enrique Peralta Azurdía.

Ley del Registro Nacional de las Personas RENAP, Congreso de la República de Guatemala, Decreto numero 90-2005.

Ley de Migración y su Reglamento, Acuerdo Gubernativo numero 529-99, Decreto número 95-98,2007.del Congreso de la República de Guatemala, 2007.

Registro Civil. <http://www.cosulado-guatemala.org-registro-civil.asp>. 2009